

00424  
49



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS  
Y SOCIALES

"LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA  
INFORMACIÓN ¿UN INTENTO FALLIDO O  
UN LOGRO SOCIAL? REPORTAJE"

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN CIENCIAS  
DE LA COMUNICACIÓN  
P R E S E N T A  
ESTHER GARCÍA HERNÁNDEZ

ASESOR:  
LIC. ALMA ROSA ALVA DE LA SELVA

MARZO DE 2003



A



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACIÓN

DISCONTINUA

**DEDICADO A:**

    Mi hija, *JANET GARCÍA HERNÁNDEZ*,  
quien con su nacimiento me enseñó lo bello que es vivir.

Pequeñita, tú eres lo mejor que me ha pasado en la vida.

    Eres quien mueve mi corazón;  
tus ojos y tu sonrisa me llenan de amor e ilusión.

TE AMO

Envío a la Dirección General de Bibliotecas  
para difundir en formato electrónico e impreso  
el contenido de mi trabajo receptor.  
NOMBRE: García Hernández  
Fátima  
FECHA: 18 marzo 2003  
FIRMA: [Firma]

## AGRADEZCO

A la profesora Alma Rosa Alva de la Selva por el apoyo y la confianza que me brindó para realizar este trabajo.

A mis padres, Joel García Pérez y Esther Hernández Maravillo, por su apoyo, comprensión, paciencia y amor.

A mis hermanos, Leticia, Héctor, Luis, Cecilia y Nadia, por acompañarme en la vida.

A mis sobrinos, Rothce, Alan, Esther, Derek y los demás, por la alegría de verlos crecer.

A mis cuñados, Liz, Beatriz, Jorge y Memo por su ayuda.

A mis compañeros y amigos, Ale, Pepe, Richie, Javier, Lore, Juanito, Guido, Elvia y Laura, con los que viví una de las mejores etapas de mi vida.

A mi amiguita, Leticia Ponce Medina, por ayudarme en la investigación de este trabajo y por su apoyo incondicional.

A los profesores, Federico del Valle Osorio, Virginia Reyes Castro, Nora Santa Cruz Chavando y Pablo Marentes González por revisar mi trabajo.

A la UNAM por la oportunidad que me dio al aceptarme para formar parte de la generación 1994-1997.

**LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA  
INFORMACIÓN: ¿UN INTENTO FALLIDO O UN LOGRO  
SOCIAL? REPORTAJE**

**ÍNDICE**

<b>INTRODUCCIÓN. LA LIBERTAD DE EXPRESION Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN: ¿UN INTENTO FALLIDO O UN LOGRO SOCIAL?</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO PRIMERO. LA REFORMA LEGAL DE LOS MEDIOS, UN IMPULSO SOCIAL POSTERGADO</b>	<b>1</b>
• Los derechos fundamentales, principal garantía de los ciudadanos	2
• La libertad de expresión: un valor esencial de nuestra convivencia social y nuestra democracia	5
• Derecho a informar e informarse, sin limitación de fronteras	9
<b>CAPITULO SEGUNDO. EL DEBATE SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN: UNA CUESTIÓN INTERNACIONAL</b>	<b>12</b>
• Acuerdos internacionales en materia de libertad de expresión y el derecho a la información: instrumentos creados para asegurar el respeto a los derechos humanos	14

---

• Acuerdos regionales en materia de libertad de expresión y el derecho a la información	18
• México incurre en el incumplimiento de una responsabilidad llamada a garantizar tan importante derecho social	27
<b>CAPITULO TERCERO. LA REFORMA LEGAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, UNA NECESIDAD IMPOSTERGABLE</b>	<b>34</b>
Marco jurídico de los medios de comunicación en México, Lleno de rezagos e insuficiencias.	35
• Regulación constitucional	35
• La Ley de imprenta: "letra muerta".	36
• Marco jurídico de la radio y la televisión, carente de previsión a nivel constitucional	39
• La reforma del Marco jurídico de la cinematografía, necesaria para el fomento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional	41
• Relación Estado-Medios: una conveniencia mutua	44
<b>CAPITULO CUARTO. EL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL MARCO DE LA REFORMA DEL ESTADO</b>	<b>49</b>
• La reforma del Estado parte de la "nueva democracia."	52
• La reforma de los medios, una necesidad impostergable	55

---

---

• Hacia una nueva legislación	57
• ¡No le encontramos la cuadratura al círculo! Consulta pública de 1980: un atentado a la libertad de expresión	59
• La llamada "Ley Mordaza". La consulta pública de 1983 un asunto de "menor importancia"	62
• ¡Que los medios autorregulen su libertad! La consulta de 1995: un compromiso ineludible	64
• Participación ciudadana, importante en la construcción de la democracia.	76
<b>CONCLUSIONES. HACIA UNA NUEVA LEGISLACIÓN</b>	79
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	82

## **INTRODUCCIÓN**

### **LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN:**

#### **¿UN INTENTO FALLIDO O UN LOGRO SOCIAL?**

#### **REPORTAJE**

En México los medios de comunicación han experimentado una notable apertura a comparación de como se manejaban hasta hace pocos años. Sin embargo, las leyes para la comunicación siguen siendo las mismas, atrasadas e insuficientes.

El atraso de las leyes en la materia de comunicación contrasta con el desarrollo político y social que esta viviendo el país. En los últimos años, la necesaria regulación de los medios de comunicación ha sido un tema recurrente en la discusión social. Aparejado al proceso de democratización del país, el asunto ha vivido una accidentada secuencia, de escasos avances y claros retrocesos.

El tema lleva ya discutiéndose más de dos décadas en las que se han expuesto las más diversas opiniones, incluso se han elaborado iniciativas de ley en ese sentido. A pesar de lo ocurrido, no se ha avanzado en el tema.

Hoy, en la coyuntura por la que atraviesa el país, de un reacomodo de los grupos de poder, el tema ha salido de nuevo a la luz, como parte de la llamada "transición a la democracia" y de los compromisos asumidos por el nuevo régimen relacionados con la libertad de expresión.

Se trata de un problemática compleja, al involucrar a diversos actores e importantes intereses políticos y que, a manera pendular, transcurre entre periodos de *impasse* y etapas de una disminuida presencia en la agenda social, que tiene que ver con el carácter autoritario, discrecional y unilateral con que se han manejado a los medios.

La insuficiencia y atraso de las leyes en materia de comunicación son conocidos, sin embargo, no se han revisado a fondo y menos sustituido por un cuerpo normativo moderno. Así tenemos que los empresarios de la comunicación e incluso los trabajadores, suelen preferir la obsolescencia de las leyes antes que su revisión y actualización, ya que podrían verse afectados los privilegios con los que cuentan.

En distintos momentos se ha repetido la misma historia para preservar el estancamiento legal de los medios, ya que cada vez que el gobierno o algunos legisladores proponen una revisión al marco jurídico, inmediatamente el rechazo de quienes se ven afectados se hace presente.

Tal rechazo consiste en señalar que se plantea una "Ley Mordaza". Así, por ejemplo, fue calificado en 1998 el esfuerzo de quienes intentaban adecuar las leyes de la actividad comunicativa en México.

Es notable la necesidad de legislar en la materia, ya que están pendientes entre otras cuestiones transparentar las relaciones Estado-medios-sociedad, garantizar la libertad de expresión y el derecho a la información, revisar los derechos de los trabajadores y de los usuarios de los medios, así como lograr un órgano plural y autónomo para ejercer vigilancia y arbitraje, el derecho de réplica para que los ciudadanos se defiendan de posibles abuso en que pueden incurrir los medios y establecer la cláusula de conciencia.

El tema de la regulación de los medios de comunicación es vigente, digno de reflexión y análisis. Es por ello que hemos seleccionado este tema para ser estudiado. Se eligió el género de reportaje para tratarlo, ya que su propia naturaleza permite presentar un panorama general sobre el asunto con información objetiva que permite comprender la problemática.

Así, el objetivo de este trabajo es, mediante el género de reportaje, exponer los esfuerzos que se han hecho por actualizar la reglamentación de la actividad de los medios de comunicación, en el marco de la Reforma del Estado, para garantizar la libertad de expresión y el derecho a la información en México, además de estudiar los factores que intervienen en la problemática. El periodo que abarca el estudio se ubica desde el origen del debate, años ochenta, hasta el cambio de gobierno en el año 2000.

La libertad de expresión y el derecho a la información, son dos cuestiones de análisis profundo que quizá requieran un espacio más amplio del que ofrece este trabajo, sin embargo, el propósito primordial de abordarlas en este escrito en primer lugar es el de ofrecer un panorama histórico sobre el desarrollo del tema ante la dispersión de los datos, y en segundo lugar como ofrecer elementos para una reflexión acerca de la necesidad de contar con una legislación moderna que impulse la responsabilidad del Estado de garantizar la libertad de expresión y el derecho a la información de los mexicanos, y que tomen más transparentes las relaciones Estado-medios-sociedad.

En la medida en que las reglas que norman la actividad comunicativa en México se transparenten, será más factible, en el marco de la Reforma de Estado transitar hacia la democracia.

En este trabajo se ha hecho una revisión del marco legal vigente y de las diversas consultas realizadas, de donde se concluyó que es preciso y urgente contar con un nuevo marco legal acorde con las necesidades del México del siglo XXI y también que el asunto en el país, dista mucho del camino al cambio democrático.

Hasta el momento, la búsqueda por una reglamentación de acuerdo a las necesidades del país es un intento fallido de la sociedad mexicana. En este sentido es importante la participación ciudadana, pues en esta fase de transformación del Estado, la sociedad debe continuar esta discusión para contribuir al proceso democrático del país y así culminar en un logro social.

Es necesaria una reforma de los medios bajo los principios de la participación de la sociedad para promover el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información y así, junto con los dueños y trabajadores de los medios, el gobierno, y demás involucrados, generar finalmente una reglamentación que responda a las exigencias que en este orden plantea la situación actual del país.

Como se menciono antes, se consideró útil tratar este asunto mediante el género de reportaje ya que éste constituye el examen de un tema en el que se proporcionan antecedentes, información sobre el desarrollo del problema, derivaciones y consecuencias, de tal manera que el asunto queda tratado con amplitud. Como señala Fernando Garza, estudioso del género periodístico: "El reportaje es la noticia enriquecida con el ayer que se recuerda y el mañana que se avizora"<sup>1</sup>.

Este reportaje tiene como fin el de proporcionar al lector antecedentes de los hechos que originaron la discusión sobre el tema de la libertad de expresión y el derecho a la información, conocer el alcance que tuvieron en el momento en que ocurrieron y así explorar lo que resultará de ellos en el futuro.

Se tomó en cuenta que el reportaje es "información periodística, que es narrada, cuyo tema es un hecho social, el cual ha sido investigado, lo que permite una mayor objetividad y pretende el mejoramiento social".<sup>2</sup> "El reportaje no trata de alcanzar ningún fin determinado, salvo el de presentar todos los hechos que intervienen en determinada situación".<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Garza, Fernando en Ibarroia, Javier. El reportaje. Ediciones Gemika, México, 1994, pág. 26.

<sup>2</sup> Del Río Reynaga, Julio. Periodismo Interpretativo, el reportaje. México, pág. 32.

<sup>3</sup> Idem.

En este caso se partió de un proyecto de investigación el cual incluía los temas que se abordarían, la justificación y el objetivo de la investigación. En cuanto a la recolección de datos se fue realizando de acuerdo a los temas sugeridos en el esquema, eso dio pie a nuevos aspectos de los temas y a la eliminación de los ya planteados. Se investigó en bibliotecas, periódicos y revistas y sitios de Internet. Así mismo, se realizaron entrevistas.

La clasificación y ordenamiento de los datos se hizo de acuerdo a la importancia de los asuntos y al orden cronológico de los hechos. Los capítulos se redactaron conforme la información que se recopilaba, Al final se le dio la redacción periodística.

Este trabajo se compone de cuatro capítulos. En el primero, se presentan los conceptos de libertad de expresión, derecho a la información y derechos fundamentales del hombre, mismos que ahí se describen. En el capítulo II se expone el tema de la libertad de expresión y el derecho a la información en el mundo, ya que existen acuerdos regionales e internacionales en materia de libertad de expresión y derecho a la información.

En el Capítulo III, con el fin de comprender la problemática jurídica y política de la libertad de expresión y derecho a la información en México, se define el conjunto de leyes y reglamentos que vigilan y defienden a los medios de comunicación social, así como la relación Estado-Medios.

En el Capítulo IV se aborda el tema de la Reforma del Estado y la importancia de inscribir en dicha reforma a los medios de comunicación. También se exponen o describen los intentos por reformar y/o reglamentar a los medios de comunicación. Finalmente, se presentan las conclusiones del trabajo.

El presente reportaje pretende ser una propuesta de reflexión en torno a dos cuestiones de vital importancia en materia de medios de comunicación en México.

## **LA REFORMA LEGAL DE LOS MEDIOS, UN IMPULSO SOCIAL POSTERGADO**

En un sistema político democrático la libertad de prensa es un baluarte de la humanidad. Tener una prensa libre significa tener una sociedad libre. Por ello, en nuestra transición democrática la reglamentación del derecho a la información es de vital importancia.

Una completa Reforma del Estado debe pasar por los medios de comunicación, es decir, por la modificación, reglamentación y actualización de un marco jurídico que proteja la libertad de expresión y el derecho a la información.

Por lo que toca a nuestro país, el camino por recorrer es grande: la actualización de las normas jurídicas de la comunicación resulta de gran importancia en el debate sobre la Reforma del Estado. México es una de las naciones cuya legislación en la materia se encuentra entre las más atrasadas del mundo, al nivel de países como Libia, Irak, Katar o Cuba.

Aunque la necesaria reglamentación de los artículos 6° y 7° de la Constitución, así como determinar la vigencia de la Ley de Imprenta resulta una preocupación generalizada entre periodistas, dueños de medios de comunicación, gobierno y sociedad, la discusión está dividida: hay quienes consideran que la normatividad vigente debe quedarse como está, ya que no es necesario ningún cambio, mientras otros opinan que debe actualizarse, pues además de obsoleta no se aplica.

La importancia de contar con una adecuada legislación de los medios de comunicación ante el proceso de transición democrática que vive el país es fundamental, en la medida en que la ciudadanía va cobrando fuerza al volverse más interesada y participativa en la vida política nacional.

Adecuar el derecho a la información y la libertad de expresión a los tiempos de cambio de la sociedad mexicana, constituye un rubro pendiente que se debe tomar en cuenta para garantizar el derecho a la información. Es importante hacer notar que no se trata del capricho de un grupo de personas, sino de un impulso social postergado.

Es necesario el establecimiento de un marco jurídico de los medios de comunicación, que amplíe el régimen de garantías individuales, estableciendo condiciones que propicien la transición a la democracia en México.

Para ello, es necesario romper con el círculo de corrupción que permea la relación entre gobierno y medios de comunicación, que constituye un obstáculo para el avance de los procesos democráticos.

En este sentido, resulta de gran importancia el trabajo de legisladores, investigadores, académicos, políticos, comunicadores y sociedad civil de buscar el establecimiento de reglas claras que garanticen la vigencia de los derechos fundamentales del ciudadano.

### **Los derechos fundamentales, principal garantía de los ciudadanos**

La libertad de expresión e información son consideradas "Derechos Humanos", ya que son reconocidos tanto a nivel nacional como internacional; forman parte de los "Derechos Fundamentales" porque se establecen de manera jurídica y/o constitucional; también son "Derechos Inalienables", debido a que ningún individuo puede perderlos. En consecuencia, se constituyen como "Derechos Universales".

En México es necesaria una legislación moderna y congruente con la realidad que proteja los derechos humanos que son la base y fundamento de la dignidad humana, y que responden a lo más íntimo de la persona.

Se requiere de una legislación que defienda los derechos de los comunicadores y a la par los derechos de los ciudadanos. Es decir, que la sociedad cuente con los recursos para garantizar su libertad de expresión y el derecho a la información, así como para protegerse de posibles excesos de los medios de comunicación.

El hombre por su propia naturaleza, tiene derecho a satisfacer una necesidad de informar y estar informado, derecho que posee por el simple hecho de existir. Este derecho está considerado como humano, natural e inalienable. Estamos ante un hecho de carácter universal, en donde al no respetar los derechos humanos no existe la democracia.

Los Derechos fundamentales constituyen la principal garantía con que cuentan los ciudadanos en un Estado de Derecho en donde el sistema jurídico y político en su conjunto se orientará hacia el respeto y la promoción de la persona humana; en su estricta dimensión individual (estado liberal de Derecho), o conjugando éstas con la exigencia de solidaridad, corolario de la componente social y colectiva de la vida humana (Estado social de Derecho)<sup>1</sup>

Para Antonio G. Pérez Luño, un estudioso del tema, "corresponde a los derechos fundamentales un importante cometido legitimador de las formas constitucionales del Estado de Derecho, ya que constituyen los presupuestos del consenso sobre el que se debe edificar cualquier sociedad democrática; en otros términos, su función es la de sistematizar el contenido axiológico objetivo del ordenamiento democrático al que la mayoría de los ciudadanos prestan su consentimiento y condicionan su deber de obediencia al Derecho".<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Pérez Luño, Antonio G. Los derechos Fundamentales, Tecnos, Madrid, 1988, 233, pág. 20.

<sup>2</sup> Idem. Pág.21

Al hacer una aproximación al concepto de los derechos fundamentales, Pérez Luño describe que: "Los derechos humanos suelen venir entendidos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. En tanto que con la noción de los derechos fundamentales se tiende a aludir a aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normatividad constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada".<sup>3</sup>

Finalmente menciona que: "Los derechos humanos aúnan, a su significación descriptiva de aquellos derechos y libertades reconocidos en las declaraciones y convenios internacionales, una connotación prescriptiva o deontológica, al abarcar también aquellas exigencias más radicalmente vinculadas al sistema de necesidades humanas, y que *debiendo* ser objeto de positivación no lo ha sido. Los derechos fundamentales poseen un sentido más preciso y estricto, ya que tan sólo describen el conjunto de derechos y libertades jurídicas e institucionalmente reconocidos y garantizados por el Derecho positivo. Se trata siempre de derechos delimitados espacial y temporalmente, cuya denominación responde a su carácter básico o fundamentador del sistema jurídico político del Estado de Derecho".<sup>4</sup>

En consideración de Diana T. Meyers, otra estudiosa del tema, "la tradición proporciona tres características de los derechos humanos. Casi invariablemente se dice que son universales, que todas las personas tienen esos derechos. A veces se ha pretendido que son absolutos, o en otras palabras, que nadie puede reducirlos justificadamente. También han sido descritos como

---

<sup>3</sup> Idem. Pág. 46

<sup>4</sup> Idem. Pág. 47

inalienables, lo que quiere decir que no es posible que estos derechos se pierdan".<sup>5</sup>

Para finalizar este punto describe que "un derecho inalienable es aquel que su titular no puede perder independientemente de lo que haga o de cómo le traten los demás, incluso si estos están justificados para no concederle lo que demanda el ejercicio de su derecho. Pero a diferencia de la afirmación de universalidad, una afirmación de inalienabilidad presupone una explicación de que se entiende por derechos inalienables y qué características tienen en común los individuos que poseen esos derechos. Aunque separando el problema de la explicación de los derechos humanos de la ardua cuestión de cuáles son los deberes que esos derechos imponen en los demás, el concepto de inalienabilidad da razón de la conexión tradicionalmente enfatizada entre las propiedades de sus titulares y los derechos humanos".<sup>6</sup>

La libertad de expresión e información representan un derecho y una garantía universal inalienable de los individuos, que no debe limitarse, pues de ser así constituye un atentado contra los derechos humanos.

### **La libertad de expresión: un valor esencial de nuestra convivencia social y nuestra democracia**

La libertad de expresión es la libre manifestación del pensamiento humano a través de las palabras e imágenes, que implica un compromiso y respeto con su entorno; es un derecho fundamental y universal del hombre, sin el cual no puede haber un desarrollo social y sin el cual no hay democracia.

---

<sup>5</sup> Meyers, Diana. Los derechos inalienables, Alianza Madrid, 1988, pág. 12

<sup>6</sup> *Idem*. Pág. 14

Tanto la libertad de expresión como la libertad de información son derechos esenciales del hombre. Estudiosos del tema coinciden en que el derecho de pensar y opinar libremente, es un valor fundamental de la convivencia humana, además de ser un punto importante para la democracia.

La libertad de expresión tiene como respaldo la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, que en su artículo 11 que a la letra dice: "La libre expresión de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, en consecuencia, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley".<sup>7</sup>

De ahí la importancia del siguiente concepto: "La libertad de expresión es la prolongación, la puesta en práctica, de la libertad individual de pensamiento y de opinión. Es una libertad colectiva cuyas características se afirman más a medida que se diversifican y se perfeccionan los medios de comunicación de masa".<sup>8</sup>

Para Jorge Carpizo Mc Gregor, reconocido jurista mexicano, la libertad de expresión es un derecho humano de siempre y para siempre, que ha jugado un aspecto crucial en el desarrollo del ser humano y de las sociedades y mucho más a partir de las últimas cinco décadas, y cada día más, debido a las nuevas técnicas de la comunicación masiva.<sup>9</sup>

Carpizo menciona que la libertad de expresión es siempre manifestar la verdad; considera que "la libertad de expresión es honestidad; es información objetiva; es la divulgación de criterios y opiniones propios; es crítica; es el respeto a los otros derechos humanos; es actuar con responsabilidad personal y

---

<sup>7</sup> Villanueva, Ernesto. *El sistema jurídico de los medios de comunicación en México*. Triana Editores, México, 1995.

<sup>8</sup> Martínez Albertos, J.L. "Principios Básicos para el ordenamiento Jurídico de la información", en *Pinto Mazal, Jorge. Régimen Legal de los Medios de Comunicación Colectiva*. F. C. P. Y S. México 1977. Pág.40.

<sup>9</sup> Carpizo Mc Gregor, Jorge. "Libertad de expresión, elecciones y concesiones en la reforma de los medios", en *Voces en torno a la iniciativa de Ley Federal de Comunicación Social*, Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, H. Cámara de Diputados, México, 1998. pág. 53-55.

con sentido ético de la existencia; es responsabilidad social; es contribuir a formar opinión sobre temas internacionales y nacionales; es contribuir a edificar la paz en las sociedades y en el mundo".<sup>10</sup>

El jurista advierte que "la defensa de la libertad de expresión es un deber de todo ser humano, porque los derechos y las libertades se defienden; y afirma que debe haber libertad de expresión, pero con responsabilidad, ética y respeto a los otros derechos humanos. Y en consecuencia: la libertad de expresión no es derecho a mentir; no es sinónimo de difamación y calumnia; no es el derecho a desdibujar, alterar o maquilar la realidad; no es el derecho a confundir a la audiencia; no es el avasallamiento de los otros derechos humanos; no es sustitución de los tribunales; no es el derecho a crear nuevas inquisiciones".<sup>11</sup>

Concluye que "la libertad de expresión es un valor esencial de nuestra convivencia social y nuestra democracia, es una garantía y un derecho de todos los mexicanos. La libertad de expresión se identifica con el diálogo libre y constructivo, con el debate responsable y honesto, con la apertura y con la tolerancia".<sup>12</sup>

Otro es el concepto de José López Portillo, ex presidente mexicano, quien dijo: "a libertad de expresión es un derecho del individuo frente al Estado. En la conciliación de libertad y derecho ha nacido una garantía que debe asegurar el Estado. Así cumplimos, ustedes que expresan su libertad y nosotros en cuanto gobernamos para garantizarla; de otra manera no se justificaría ni ejercicio de la libertad ni garantía de un derecho".<sup>13</sup>

El historiador Carlos Alvear define que "la libertad de expresión es el derecho de opinar libremente sin temor a represalias ni sanciones y con la sola

---

<sup>10</sup> Idem. Pág. 54

<sup>11</sup> Idem. Pág. 55

<sup>12</sup> Idem. Pág. 55

<sup>13</sup> López Portillo, José. *Segundo Informe de Gobierno*. México, D.F., Cuadernos de Filosofía Política No. 21, junio de 1979, Secretaría de Programación y Presupuesto, Dirección General de Documentación y Análisis, pág. 9.

sujeción a los principios jurídicos y morales que actúan como reguladores de la armonía social y de garantía para el mantenimiento de valores básicos del grupo sociocultural".<sup>14</sup>

En consideración de, Nicholas Capaldi, defensor de la libertad de expresión "cuando hablamos de libertad de expresión, queremos significar la libertad para explorar, descubrir, formular y difundir lo que sabemos, pensamos o sentimos."<sup>15</sup>

Ernesto Villanueva, conocido estudioso del tema, dice que "la libertad de expresión ha sido uno de los derechos fundamentales del hombre porque es la prolongación de la garantía individual de pensar, ejercicio sin el cual no es posible aventurar la posibilidad del desarrollo del hombre en la sociedad".<sup>16</sup>

En este sentido, Clemente Cámara, miembro de las más destacadas asociaciones de publicidad, afirma que la libertad de expresión es un valor fundamental de la convivencia en una sociedad, donde "la única manera de ejercer la democracia es en un Estado de derecho que tenga la libertad de expresión como bandera y en la que el pueblo pueda gobernarse a través del diálogo y la palabra".<sup>17</sup>

En la larga lista de prominentes personajes intelectuales que se han pronunciado en torno al tema, también encontramos al politólogo alemán, ex Secretario del Departamento de Estado de los Estados Unidos, Henry Kissinger, para quien "la libertad de expresión es un prerrequisito para la democracia que permite operar al proceso político al hacer que se expresen diferentes opiniones y se logren soluciones a través de las urnas y no de conflictos militares. Y que la

---

<sup>14</sup> Alvear Acevedo, Carlos. Breve Historia del periodismo. JUS, S.A., México 1982, pág.

<sup>15</sup> Capaldi, Nicholas. Censura y libertad de expresión. Editores Asociados, México, 1969.

<sup>16</sup> Villanueva, Ernesto. Régimen Constitucional de las libertades de expresión e información en los países del mundo. Fragua, Madrid, 1997, p. 16.

<sup>17</sup> Cámara Rojas, Clemente. Ponencia presentada durante el simposium Libertad de expresión y responsabilidad social, World Trade Center, 20-21 de julio de 1988.

---

libertad de expresión es, definitivamente, la clave para la democracia, y la democracia es la clave del progreso".<sup>18</sup>

### **El derecho a informar e informarse, sin limitación de fronteras**

La información es la transmisión de datos obtenidos para que quienes la reciben puedan hacerla suya, y utilizarla de manera que le sirvan de guía para sus acciones posteriores. Entendiendo como información la transmisión de un conocimiento de una persona a otra, en la cual ambas partes tengan los conocimientos mínimos para comprenderse, es decir que exista un código de comunicación común. La sociedad tiene derecho a la información y a luchar por la libertad de expresión, ya que son herramientas importantes en la búsqueda de la convivencia humana.

La libertad de información entraña el derecho de los individuos a recibir, acceder y difundir datos de interés público a través de cualquier medio de comunicación.

En el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causas de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Kissinger, Henry. Ponencia presentada durante el simposium Libertad de expresión y responsabilidad social, World Trade Center, 20-21 de julio de 1968.

<sup>19</sup> Bautista Ravelo, Gilda. El derecho a la información en el derecho internacional, en Temas Jurídicos No. 1, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, abril-septiembre de 1996.

---

Para Ernesto Villanueva, por derecho a la información puede entenderse la posibilidad de que la sociedad civil reciba información oportuna y veraz del aparato público directamente o a través de los medios de comunicación social.<sup>20</sup>

En este sentido, César Molinero explica que: "La libertad de información es la primera exteriorización humana de que el intercambio de opiniones, de ideas o de hechos con los demás es una expresión de la voluntad de comunicarse. La libertad de información comprende, y conviene insistir en este aspecto, el funcionamiento de la libertad de pensamiento, de la libertad de opinión y de la libertad de expresión".<sup>21</sup>

La libertad de información es el derecho de informar a cada persona libremente y sin trabas, haciendo uso de las fuentes de información disponibles y procurándose libremente los informes necesarios. Por información hay que entender no sólo las noticias, sino también la transmisión de opiniones, de ideas, de comentarios, de reseñas más o menos subjetivas de hechos.

La libertad de información tiene un doble aspecto: supone la libertad de emitir y de recibir, sin trabas justificadas, las ideas y las noticias. Esta libertad de recepción supone igualmente para cada individuo el derecho de ser plenamente informado es el corolario de la libertad de emitir hechos e ideas.<sup>22</sup>

La libertad de información tiene dos aspectos complementarios de la noción de información. El primero trata acerca de la libertad de informar; es decir de difundir el mensaje informativo, cuya actividad también concierne a la libertad de los medios de difusión. El segundo de la libertad para recibir el mensaje informativo. Más ampliamente, estos conceptos podemos definirlos de acuerdo con E. Villanueva:

---

<sup>20</sup> Villanueva, Ernesto. Sistema Jurídico de los medios de comunicación en México. UAM-Azcapotzalco, Triana Editores, México, 1995, pág. 11

<sup>21</sup> Molinero César. Los principios de la libertad. España, 1981, p. 12.

<sup>22</sup> Martínez Albertos, loc. cit...

Derecho a recibir información. El primer bien jurídico que entraña la libertad de información es el derecho de los individuos a recibir información de interés público susceptible de permitir la conformación de la opinión pública libre, constancia de un Estado democrático de derecho. Se trata de un derecho pasivo que demanda un deber activo y pasivo del Estado al mismo tiempo, activo porque debe desarrollar acciones tendientes a evitar que intereses económicos o políticos puedan obstaculizar la libre recepción informativa y es pasivo porque debe abstenerse de crear impedimentos reglamentarios que dificulten o impiden la libre recepción de la información de interés público.<sup>23</sup>

Derecho a difundir información. El segundo bien jurídico protegido que comporta la libertad de información es el derecho de los individuos a difundir información de carácter noticioso, como requisito *sine qua non* de la conformación de la sociedad civil sobre la que se erige un Estado democrático de derecho. Esta figura jurídica contiene una naturaleza activa en la medida en que al titular del derecho -los individuos en lo general y los periodistas en lo particular- debe brindársele, al amparo de la protección constitucional, la posibilidad de acceder a las fuentes de información de interés público. Tanto el acceso como la difusión de la información son subsidiarios de la libertad de información y se encuentran protegidos jurídicamente para brindar la posibilidad de los ciudadanos a estar informados.<sup>24</sup>

A partir de este planteamiento, en México se debe legislar con el fin, no de restringir, sino de garantizar la libertad de la sociedad a expresarse libremente para informar y estar informados.

---

<sup>23</sup> Idem. cit. p20

<sup>24</sup> Idem. Pág. 21

## **EL DEBATE SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN: UNA CUESTION INTERNACIONAL**

El debate de la libertad de expresión y el derecho a la información ha tenido gran trascendencia en los últimos años, tanto que se ha convertido en una lucha activa de diversos organismos nacionales e internacionales.

Es importante resaltar que en la normatividad internacional se tiende a incorporar a la sociedad en la tarea de aplicar y vigilar la Ley. Entre los organismos internacionales existe un gran interés por mantener un equilibrio entre recibir y emitir ideas o pensamientos. Es muy importante garantizar estos derechos, así como vigilar que no se rebasen las barreras de la intimidad de los demás. Es por eso que algunos países consideran necesaria una regulación que garantice la libertad de expresión y el derecho a la información, y que al mismo tiempo se proteja a los individuos de la utilización indiscriminada de la información personal.

En el derecho internacional se encuentra regulada la libertad de expresión y de información. El derecho internacional, como lo define Tunkin, "es un sistema de normas jurídicas que regulan determinadas relaciones sociales y, en caso necesario, el cumplimiento de esas normas está asegurado por medida de fuerza de los Estados". Es decir, un sistema jurídico en el cual se contemplan los derechos humanos, y dentro de ellos la libertad de expresión y el derecho a la información.<sup>1</sup>

Los principios de la libertad de expresión, acceso y difusión de la información, están asentados en las leyes internacionales. Se han elaborado tratados, acuerdos, y decisiones de tribunales internacionales y nacionales o regionales que consagraron el respeto y protección, sujeto sólo a restricciones

---

<sup>1</sup> G. I. Tunkin. El derecho y la fuerza en el sistema internacional, traducción de Manuel Becerra Ramírez, México, UNAM, 1989, p.35. (Citado por Bautista Ravele, Gilda, El derecho a la información en el derecho internacional.

limitadas. Estos acuerdos basados en los derechos humanos expandieron el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información por todo el mundo.

En materia de medios de comunicación en el mundo, han ocurrido cambios fundamentales en los últimos veinte años. Algunos países europeos, así como Sudáfrica y Liberia, entre otros, ya cuentan con una legislación moderna, acorde a la realidad que están viviendo. El mundo ha cambiado, pero, como lo dijo Ernesto Villanueva, "México se ha quedado al margen en ese desarrollo jurídico y ello se explica por un modelo cerrado a experiencias de otras latitudes hasta fechas recientes. Nuestro país se ha quedado en el pasado, con un sistema jurídico que se ubica en el séptimo lugar de atrás para delante de los 189 países del mundo".<sup>2</sup>

Los tratados, acuerdos y decisiones de tribunales internacionales recopilados proporcionan una evidencia de que este derecho es aplicable a cualquier medio de expresión y a la capacidad de recibir y transmitir información. Es importante su conocimiento y estudio, para comprender la importancia de la problemática del derecho a la información a nivel mundial.

La libertad de expresión y el derecho a la información, como se mencionó anteriormente son derechos del ser humano. Y aun cuando algunos países han adoptado y aseguran por medio de las leyes estos derechos, México se encuentra en el incumplimiento de esta responsabilidad. En el país se tendrá que hacer un esfuerzo por acercarse a los estándares democráticos en materia de libertad de expresión y derecho a la información.

---

<sup>2</sup> Declaración hecha durante un debate en el programa de radio: "El fin Justifica los medios", que se transmitió por Radio Educación.

**Acuerdos internacionales en materia de libertad de expresión y derecho a la información: instrumentos creados para asegurar el respeto a los derechos humanos.**

En general los diversos acuerdos y tratados coinciden en que el hombre debe gozar de libre expresión de pensamiento, de opinión, de conciencia, de religión y creencia. Además reconocen la libertad de investigar, buscar, recibir y difundir información de toda índole. Ambas libertades entrañan deberes y responsabilidades.

Entrañan también el derecho a la protección contra injerencias en la vida privada del individuo, familia, domicilio, honra y reputación, considerando el respeto hacia los demás, la seguridad colectiva y la moralidad. Estos acuerdos reconocen que la libertad de expresión e información no sólo conviene a intereses individuales, sino también a intereses nacionales, así como internacionales.

**a) Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano**

Durante el siglo XVIII en la Revolución francesa, la Asamblea Nacional Constituyente con el deseo de acabar con la violencia y las injusticias, abolió los derechos feudales el 4 de agosto de 1789 y el 26 del mismo mes publicó la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (declaración de los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre) que en sus artículos 10 y 11 dice:

Artículo 10.- Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aún las religiosas, con tal de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley.

Artículo 11.-La libre expresión de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, en consecuencia, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

## **b) Declaración Universal**

El anterior principio jurídico es refrendado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, como se mencionó antes.

Su artículo 18 expresa que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectiva, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"

El Artículo 19 dice: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Diversos especialistas reconocen la importancia de la declaración al mencionar que, "permitió que los Estados reconocieran que el derecho a la información no es de jurisdicción interna, sino de interés general de la comunidad internacional".<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Bautista Ravelo, Gilda. El derecho a la información en el derecho internacional, en Temas Jurídicos No. 1, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, abril-septiembre de 1996.

La Declaración ha inspirado otros acuerdos sobre derechos humanos; los ordenamientos que le siguieron en esta materia no son sino una ratificación de los principios inscritos durante la Revolución Francesa.

La Comisión sobre Derechos Humanos de Naciones Unidas fue creada en 1946 bajo el Artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas. Los Estados nombran representantes para los 53 miembros de la Comisión, donde trabajan como delegados gubernamentales. Elabora informes y coordina una red en expansión de grupos de trabajo y relatores especializados en determinados temas o países. Es el principal foro de Naciones Unidas para presentar cargos por violaciones de derechos humanos.

En 1993, la Comisión creó el cargo de Relator Especial para la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión.

### **c) Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos**

En 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas admitió el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuya entrada en vigor tuvo lugar en 1976. Ha sido ratificado por 140 naciones.

El artículo 17 establece que "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación", el artículo 19 del Pacto establece que la libertad de expresión se extiende a cualquier tipo de medio: "este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

El Pacto reconoce que la libertad de expresión debe ser limitada bajo ciertas circunstancias. El Pacto obliga, sin embargo, a que esas restricciones estén claramente definidas y que no sean arbitrarias. Entre otras disposiciones del pacto, el Artículo 19 Sección 3 establece que dichas restricciones deberán estar "expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; [o asegurar]
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas"

Los Estados Miembros deben enviar informes cada cinco años sobre las medidas que toman para proteger y hacer avanzar los derechos humanos. El Pacto establece la creación de un Comité de Derechos Humanos, siendo una de sus funciones principales examinar estos informes. El Comité elabora conclusiones individuales sobre los informes de los Estados, y también redacta comentarios generales que se utilizan como recomendaciones sobre el Pacto.

En 1976, se introdujo un protocolo alternativo que permitía a entidades privadas presentar demandas contra los Estados Miembros que hubieran ratificado el Pacto. El protocolo es un tratado por sí mismo, y, por tanto, vincula a los Estados que lo han ratificado. Los demandantes deben agotar todos los recursos nacionales en primer lugar. Una vez que es admitida una demanda, el Comité llama la atención del Estado implicado sobre el tema en cuestión, dándole seis meses para responder. El Comité, tras tomar en consideración todos los documentos enviados sobre el tema, expone su "punto de vista".

El Comité no tiene ningún poder que le permita hacer que se cumpla su veredicto, pero obliga a los Estados Miembros a indicar en sus informes qué medidas han tomado para hacer efectivas las recomendaciones del Comité.

#### **d) Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Inspirándose en el Artículo 27 de la Declaración Universal, el Artículo 15 del Pacto reconoce los importantes "beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales". De acuerdo con esto, los 136 países firmantes se comprometen a "difundir la ciencia y la cultura" y a "respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora".

Estos principios establecen que la libertad de expresión debe ser respetada internacionalmente para poder lograr avances sociales, científicos y culturales, y para poder aprovechar las ventajas de dicho progreso, el Artículo 15 del Pacto establece que debe permitirse a todos los individuos "gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones".

El Pacto obliga a los Estados Miembros, según el Artículo 16 Sección 1, a enviar "informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el Pacto". Existe un Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que revisa los informes de los Estados y elabora Comentarios Generales y análisis, utilizados por el Comité como vía para lograr despertar la sensibilidad hacia los derechos humanos.

#### **Acuerdos regionales en materia de libertad de expresión y derecho a la información**

Existen diversos acuerdos regionales en Europa, América y África que reconocen el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información de todos los individuos. Son los siguientes:

## **a) Convención Europea sobre Derechos Humanos**

La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales fue adoptada en 1950 por los miembros del Consejo de Europa. La Convención estableció lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar información o ideas sin que pueda haber injerencias de autoridades públicas y sin consideraciones de fronteras (...). El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podría ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley (...). Para la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.<sup>4</sup>

El Artículo 10 establece que:

"(1) Todos los individuos tienen derecho a la libertad de expresión. Este derecho incluirá el poder expresar opiniones libremente y tener derecho a recibir y difundir información e ideas sin ninguna interferencia de la autoridad pública y sin limitación de fronteras. Este Artículo no prohíbe que los Estados soliciten licencias para emitir desde un medio de difusión, una cadena de televisión o un cine.

(2) El ejercicio de estos derechos, dado que implica ciertos deberes y responsabilidades, puede estar sujeto a las formalidades, condiciones o restricciones que establece la ley y son necesarias en una sociedad democrática para salvaguardar la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad

---

<sup>4</sup> Meján, Luis Manuel en<sup>2</sup> Bautista Ravelo, Gilda, *El derecho a la información en el derecho internacional*, en *Temas Jurídicos* No. 1, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, abril-septiembre de 1996.

pública, prevenir el desorden o el crimen, proteger la salud y la moral, proteger la reputación o los derechos de otros individuos, prevenir la revelación de información confidencial, o para proteger la autoridad e imparcialidad del estamento judicial".

La Convención Europea establece así que el derecho a la libertad de expresión atañe a las comunicaciones internacionales. Hay otros derechos muy ligados a la libertad de expresión que están incluidos en la Convención Europea: El derecho al respeto de la correspondencia y la privacidad, establecida en el Artículo 8; el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, establecido en el Artículo 11; y el derecho a la libertad de manifestar su religión o creencia, establecido en el Artículo 9.

Otros artículos relacionados con la libertad de expresión son el Artículo 6, que garantiza el derecho a un juicio justo, y el derecho a la privacidad personal del Artículo 8, que protege el honor y la reputación de una persona, estando ambos conceptos también reflejados en el Artículo 10 Sección 2.

La mayoría de los países europeos que han firmado la Convención la han convertido en parte de sus leyes nacionales, por lo que se puede recurrir a ella en tribunales nacionales.

## **b) Declaración del Consejo de Europa**

Los países europeos también han manifestado su compromiso con la libertad de expresión en la Declaración sobre la Libertad de Expresión e Información proclamada por el Consejo de Europa en 1982 ("Declaración del Consejo de Europa") Esta Declaración reafirma el Artículo 10 de la Convención Europea y proclama que la libertad de expresión es "una parte fundamental [de] los

principios que sostienen la verdadera democracia, el imperio de la ley y el respeto a los derechos humanos”.

La Declaración también establece que la libertad de expresión e información es “necesaria para el desarrollo social, económico, cultural y político de todo ser humano, y es una condición imprescindible para el desarrollo armonioso de grupos sociales y culturales, las naciones y la comunidad internacional”.

La Declaración reconoce que “el desarrollo continuo de la tecnología de la información y las comunicaciones debería servir para ampliar el alcance de este derecho, sin limitación de fronteras, a expresar, buscar, recibir y difundir información e ideas, sea cual sea la fuente”. Para lograr este alto grado de protección, los Estados miembros del Consejo de Europa acordaron los siguientes objetivos:

- “Ausencia de censura o cualquier otro control arbitrario o restricciones a aquellos que participen en el procesado de la información, en la información disponible en un medio, o en su transmisión o difusión; disponibilidad razonable a adecuar infraestructuras para la transmisión y difusión de información e ideas, tanto local como internacionalmente; [y] asegurarse de que las nuevas técnicas de información y comunicación, allí donde estén disponibles, son utilizadas con efectividad para ampliar el alcance de la libertad de expresión e información”.
- “El Consejo de Europa en 1984 pactó un convenio sobre la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, el cual se preocupa por garantizar a cualquier persona física, independientemente de su nacionalidad o residencia, el respeto a su derecho a la vida privada, con respecto al tratamiento automatizado de

los datos de carácter personal, que correspondan a dicha persona, en el territorio de cada parte".<sup>5</sup>

### **c) Carta de París para una Nueva Europa y otros acuerdos de la OSCE**

Los 55 miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), antes denominada Conferencia para la Seguridad y Cooperación en Europa, patrocinó en 1990 la Carta de París para una Nueva Europa. Firmada por 31 países europeos, Rusia, Canadá y Estados Unidos, la Carta refiere: "Afirmamos que, sin discriminación, todo individuo tiene el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencia, [y] a la libertad de expresión".

La Declaración de la Cumbre de la OSCE de 1994, en Budapest, "Hacia una Verdadera Asociación en una Nueva Era", complementa la Carta afirmando que los miembros de la Organización "toman como principio para guiarse que salvaguardarán el derecho a la libertad de expresión y reconocen que los medios independientes y plurales son esenciales para una sociedad libre y abierta".

Finalmente, los países de la OSCE reafirmaron las limitaciones establecidas en el Pacto referentes a las restricciones al derecho a la libertad de expresión.

La Conferencia sobre la Dimensión Humana de 1990 concluyó que cualquier restricción a los derechos y libertades fundamentales debe estar prevista por la ley; de acuerdo con las obligaciones contraídas por leyes internacionales, especialmente las recogidas en el Pacto y la Declaración

---

<sup>5</sup> Bautista Ravelo, loc. cit. p. 31

Universal; y referida a un objetivo de las leyes relacionadas con el tema y ser estrictamente proporcional a la finalidad de la ley.

#### **d) Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Diversos acuerdos regionales para América también reconocen explícitamente la libertad de expresión.

El Artículo 4 de la Declaración establece que "toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio".

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue adoptada en 1969 y entró en vigor en 1978.

#### **e) Convención Americana**

La Convención Americana consagra el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión es su artículo 13, en los siguientes términos:

(1) Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

(2) El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás,
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

(3) No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles fiscales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

(4) Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para protección moral de la infancia y adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

(5) Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o a cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.<sup>6</sup>

La Convención Americana reconoce explícitamente que el ejercicio de la libertad de expresión "no puede estar sujeto a previa censura". Esta norma contra la censura previa es reforzada en el Artículo 14, que establece el derecho a réplica de cualquier persona afectada por información sesgada u ofensiva que haya sido difundida entre el público en general.

---

<sup>6</sup> El derecho a la libertad de expresión. Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos, Comisión de Radio y Televisión y Cinematografía, México, 1999, p.8 y 9.

La Convención Americana, al igual que el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, enumera una lista de posibles restricciones, más breve que la de la Convención Europea: las restricciones deben estar “expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

El Artículo 11 de la Convención Americana, al igual que otros acuerdos internacionales, protege la privacidad de las comunicaciones personales: “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia”.

El respeto a los derechos recogidos en la Convención es vigilado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos asigna la máxima importancia a la protección de la libertad de pensamiento y de expresión, como componente esencial de un sistema democrático en que rige el Estado de Derecho. En tal sentido, cabe mencionar que la Comisión ha creado una Relatoría sobre Libertad de Expresión en 1997, a fin de fortalecer las actividades que vienen realizando bajo su competencia, en relación con este importante derecho. Igualmente, la problemática ha sido analizada dentro del sistema de casos individuales previsto en los órganos del sistema interamericano de derechos humanos, así como en sus vistas *in loco* e informes generales y especiales; y además, ha celebrado en su sede audiencias especiales sobre libertad de expresión, con la participación de sectores interesados. La libertad de expresión constituye un derecho esencial para el desarrollo de la democracia; y además, es un derecho clave para favorecer el ejercicio de los derechos humanos.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Idem.

## **f) Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos**

La Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, adoptada por 50 países de la Organización para la Unidad Africana, declara en el Artículo 9: "Todo individuo tiene derecho a recibir información... [y] a expresar sus opiniones y difundirlas cumpliendo la legalidad vigente". El claro lenguaje de este artículo establece que la Carta Africana protege cualquier tipo de comunicación entre personas.

La Carta Africana también establece que los países firmantes "tienen el deber de promover y asegurar mediante la enseñanza y la educación el respeto a los derechos y libertades recogidos [en la Carta Africana] y velar para que estos derechos y libertades, así como los deberes y obligaciones asociados, sean entendidos".

Finalmente, la Carta Africana limita las posibles restricciones al derecho fundamental a la libertad de expresión; el Artículo 27 establece que los individuos deben ejercer las libertades protegidas por la Carta "respetando los derechos de los demás, la seguridad colectiva, la moralidad y el interés común". La Carta Africana incluye un mecanismo de vigilancia de su cumplimiento que puede atender casos presentados por particulares.

En este milenio, la mayoría de las naciones viven en sociedades en las cuales la información es uno de los elementos fundamentales para los ciudadanos. Ante los constantes cambios en distintos ámbitos que experimentan los países y por consecuencia el mundo, es necesario contar con información veraz y oportuna para así tomar las decisiones que a cada nación conviene para el desarrollo de las mismas.

De aquí la importancia de contar con textos que reconocen y protegen la libertad de expresión y el derecho a la información. Existen similitudes y diferencias entre acuerdos nacionales e internacionales: hay textos que no establecen límites a la libertad de expresión y otros establecen la responsabilidad de los ciudadanos por el abuso de sus libertades. La importancia de este capítulo es que de cualquier manera en el mundo existe la preocupación por garantizar este derecho y velar por que no se cometan abusos.

Así tenemos que tanto el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles, la Convención Americana, la Convención Europea y la Carta Africana sobre los Derechos Humanos de los pueblos reglamentan las condiciones en que se permite restringir el ejercicio de la libertad de expresión, en sus artículos 19 sección 3; 13 sección 2; 10 sección 2, y 27, respectivamente.

**México incurre en el incumplimiento de una responsabilidad llamada a garantizar tan importante derecho social**

En nuestro país, el tema del derecho a la información se presenta como un asunto complejo que conlleva un proceso de más de veinte años, con escasos avances pero que crecientemente involucra a la sociedad.

Entre los instrumentos internacionales vigentes en México se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos, La Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A pesar de que la Constitución reconoce los tratados y acuerdos internacionales, a los cuales se ha adherido y ratificado, en México se incurre en el incumplimiento de un derecho ciudadano y se sigue retrasando la posible reglamentación de la libertad de expresión y el derecho a la información.

Así como se señala en el Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México "la situación del derecho a la libertad de expresión ha sido objeto de preocupación por los distintos actores afectados a pesar de las normas internacionales y de derecho interno vigentes en dicho país, que protegen los derechos aquí analizados. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recibido información y denuncias sobre agresiones y actos graves de violencia contra periodistas, defensores de derechos humanos y miembros de organizaciones sociales".<sup>8</sup>

Se trata, pues, de un asunto pendiente que incluso ha llamado la atención de organismos internacionales como la OEA. Así tenemos que en el capítulo X "El derecho a la libertad de Expresión", del Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México" de 1998, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos formuló al Estado Mexicano las siguientes tres recomendaciones:

1. "Que promueva la revisión de la legislación reglamentaria de los artículos 6 y 7 de la Constitución mexicana, en forma abierta y democrática, a fin de que las garantías consagradas en los mismos tengan vigencia efectiva, acorde con el derecho a la libertad de pensamiento y expresión consagrado por la Convención Americana".
2. "Que adopte las medidas necesarias para sancionar a los responsables de delitos cometidos contra personas que ejercen el derecho a la libertad de expresión, incluyendo la investigación rápida, efectiva e imparcial de las renuncias relacionadas con el hostigamiento a periodistas, defensores de derechos humanos, y miembros de organizaciones sociales."
3. "Que ofrezca todas las garantías para que los defensores de derechos humanos, tanto mexicanos como extranjeros, puedan llevar a cabo su importante labor de promoción y defensa de dichos derechos, sin

---

<sup>8</sup> loc. Cit. Pág. 8

interferencias abusivas de parte de las autoridades; en particular, que revise las denuncias de expulsiones arbitrarias en los casos de extranjeros que residen legalmente en el territorio mexicano, a fin de adecuar tales decisiones estrictamente a las normas del debido proceso previstas en la legislación interna y en los instrumentos internacionales vigentes.”<sup>9</sup>

La CIDH recibió varias denuncias sobre graves hechos de violencia cometidos contra periodistas en México, las cuales no han cesado, sino que incluso al parecer tienden a aumentar. Estas se consideran como violaciones al derecho a la libertad de expresión, que incluyen ataque físico e incluso asesinatos.

La Comisión también ha recibido varias denuncias acerca de actos cometidos para amedrentar a integrantes de organizaciones de defensa de los derechos humanos y de organizaciones sociales.

Los países democráticos han otorgado a sus ciudadanos el derecho a la libre expresión y a la información. Los ordenamientos internacionales contemplan ese derecho. México es parte de ellos, puesto que se ha ratificado en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana.

A pesar de esto, del empeño de otros países por legislar y de los compromisos asumidos con la comunidad internacional, en México no se ha impulsado una necesaria actualización en la materia.

A ese respecto, el senador Javier Corral Jurado, presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la LVI legislatura, durante la cual se revisó el proyecto de Ley Federal de Comunicación Social, refiriéndose a la tendenciosamente llamada “Ley Mordaza” menciona que “la normatividad de las libertades de expresión e información y del derecho a la información cuenta en México con el respaldo del marco internacional establecido por la Organización

---

<sup>9</sup> loc.cit. Pág. 5,6.

de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, por lo que cualquier propuesta que se desarrolle deberá contemplar lo que ya es norma mexicana y debe ser aludida en los considerados de la normatividad.<sup>10</sup>

Y advierte: "Continuar con la inoperancia de derechos tan fundamentales como los establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y ratificado por el Senado en 1980 y publicado en 1981 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la OEA, de 1969, aprobados por el Senado en 1980, y publicado en 1981, colocan al Estado en el incumplimiento de una responsabilidad llamada a garantizar tan importante derecho social".<sup>11</sup>

Si se recurriera a las disposiciones contenidas en los tratados y acuerdos internacionales a los cuales México se ha adherido y ratificado, se podrá avanzar en la construcción de la democracia.

En el siguiente cuadro es posible apreciar las diversas aportaciones, además de las similitudes y diferencias de los diversos acuerdos internacionales y tratados en la materia.

---

<sup>10</sup> Corral Jurado, Javier. Medios de comunicación y transición democrática: la reforma pendiente. En Razón y Palabra, Revista electrónica No. 17.

<sup>11</sup> *Idem*.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN	
ACUERDO:	ESTABLECE:
<b>ACUERDOS INTERNACIONALES</b>	
Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano	10.- Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aún las religiosas, con tal de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley.  11.- La libre expresión de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, en consecuencia, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.
Declaración Universal	El artículo 18 expresa que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectiva, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"  El Artículo 19 dice: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".  El Artículo 12 establece que "Toda persona tiene derecho a la protección del derecho pasivo, de la ley, contra injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, los ataques contra su honra o su reputación".  La Declaración Universal está sujeta a excepciones. El Artículo 29, Sección 2, establece que: "En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática".
Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos	El artículo 17 establece que "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación", el artículo 19 del Pacto establece que la libertad de expresión se extiende a cualquier tipo de medio: "este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".  El Pacto reconoce que la libertad de expresión debe ser limitada bajo ciertas circunstancias. El Pacto obliga, sin embargo, a que esas restricciones estén claramente definidas y que no sean arbitrarias. El Artículo 19 Sección 3 establece que dichas restricciones deberán estar "expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:  a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; [o asegurar]  b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas"
Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Estos principios establecen que la libertad de expresión debe ser respetada internacionalmente para poder lograr avances sociales, científicos y culturales, y para poder aprovechar las ventajas de dicho progreso, el Artículo 15 del Pacto establece que debe permitirse a todos los individuos "gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones".  El Pacto obliga a los Estados Miembros, según el Artículo 16 Sección 1, a enviar "informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el Pacto".

ACUERDOS REGIONALES	
Convención Europea sobre Derechos Humanos	<p>El Artículo 10 establece que:</p> <p>"(1) Todos los individuos tienen derecho a la libertad de expresión. Este derechos incluirá el poder expresar opiniones libremente y tener derecho a recibir y difundir información e ideas sin ninguna interferencia de la autoridad pública y sin limitación de fronteras. Este Artículo no prohíbe que los Estados soliciten licencias para emitir desde un medio de difusión, una cadena de televisión o un cine.</p> <p>(2) El ejercicio de estos derechos, dado que implica ciertos deberes y responsabilidades, puede estar sujeto a las formalidades, condiciones o restricciones que establece la ley y son necesarias en una sociedad democrática para salvaguardar la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, prevenir el desorden o el crimen, proteger la salud y la moral, proteger la reputación o los derechos de otros individuos, prevenir la revelación de información confidencial, o para proteger la autoridad e imparcialidad del estamento judicial".</p>
Declaración del Consejo de Europa	<p>Esta Declaración reafirma el Artículo 10 de la Convención Europea y proclama que la libertad de expresión es "una parte fundamental (de) los principios que sostienen la verdadera democracia, el imperio de la ley y el respeto a los derechos humanos".</p> <p>La Declaración también establece que la libertad de expresión e información es "necesaria para el desarrollo social, económico, cultural y político de todo ser humano, y es una condición imprescindible para el desarrollo armonioso de grupos sociales y culturales, las naciones y la comunidad internacional".</p>
Carta de París para una Nueva Europa y otros acuerdos de la OSCE	<p>"Afirmamos que, sin discriminación, todo individuo tiene el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencia, [y] a la libertad de expresión".</p>
Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre	<p>El Artículo 4 de la Declaración establece que "toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio".</p>
Convención Americana	<p>En su artículo 13 señala:</p> <p>(1) Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.</p> <p>(2) El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:</p> <p>a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás,</p> <p>b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.</p> <p>(3) No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles fiscales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.</p> <p>(4) Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para protección moral de la infancia y adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.</p> <p>(5) Estará prohibido por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o a cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. ( Informe CIDH 1988)</p>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Carta Africana sobre los derechos Humanos y de los Pueblos	El Artículo 9: dice "Todo individuo tiene derecho a recibir información... [y] a expresar sus opiniones y difundirlas cumpliendo la legalidad vigente". El claro lenguaje de este artículo establece que la Carta Africana protege cualquier tipo de comunicación entre personas
--	--

TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN

**LA REFORMA LEGAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN,  
UNA NECESIDAD IMPOSTERGABLE**

Hoy más que nunca, vivimos en la era de los medios de comunicación y en el mundo de la información, en este momento experimentamos una revolución tecnológica. Sin embargo, aún en tiempo de supuesta modernidad, México presenta un rezago en su marco jurídico o normativo debido a la negligencia de quienes se niegan a reconocer que las leyes vigentes son, además de atrasadas, ineficaces.

Quienes se oponen a la reforma propician que se mantenga la simulación y los actos de corrupción al amparo de los vacíos legales, argumentando que el reglamentar implicaría restricciones a la libertad. Es por eso que surge la necesidad de adecuar el marco jurídico a los tiempos que estamos viviendo para asegurar, preservar y proteger el derecho de los individuos a la libre expresión y el derecho a la información.

Cuando se habla de globalización y nuevas tecnologías de comunicación, nos percatamos de lo ancho de la brecha que separa el desarrollo tecnológico del marco legal vigente. Adecuar un marco jurídico al desarrollo acelerado, con el objeto de garantizar el ejercicio de las libertades de expresión e información es la tarea de medios, sociedad y gobierno mexicanos.

Sin duda, en México se está viviendo un proceso de cambio en el cual la información juega un papel importante, ya que no debe perderse de vista que "la información de la que disponga una sociedad coadyuva a vigilar la actuación de los poderes públicos; a mayor información mayor supervisión del actuar político".<sup>1</sup>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

---

<sup>1</sup> Reyna, José Luis. El Valor de la Información, en Milenio Diario, 14 septiembre de 2000

A pesar de una significativa evolución de los medios de comunicación, desde la reforma de 1977, que modificó la parte final del artículo 6º Constitucional que introdujo la frase "el derecho a la información será garantizado por el Estado", (ley reglamentaria que hasta la fecha no se ha elaborado), se han hecho sólo mínimas modificaciones a la normatividad de los medios.

El actual marco normativo en materia de comunicación no corresponde a un contexto de la realidad mexicana. Así lo señala Javier Esteinou Madrid (investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco) al mencionar que "el actual marco normativo con el que cuenta la sociedad mexicana en materia de comunicación, corresponde a un contexto de realidad mediática de principio de siglo, o cuando más, de la década de los 40s".<sup>2</sup>

La actualización del proceso comunicativo es de capital importancia en el debate, ya que los medios de comunicación siguen siendo el hueco en la reforma del Estado.

## **Marco jurídico de los medios de comunicación en México, lleno de rezagos e insuficiencias**

### **Regulación constitucional**

Con la Constitución de 1917 se establecieron las bases legales de la libertad de expresión y el derecho a la información. La libertad de expresión se encuentra regulada en el artículo 6º de la constitución de 1917 vigente, que a la letra dice: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público".

---

<sup>2</sup> Esteinou Madrid, Javier. *Democracia, medios de Información y finales del siglo XX en México*, Revista electrónica Razón y Palabra, No. 12, Año 3, 1999.

La administración del gobierno de José López Portillo (1976-1982), promovió a partir de la presión ejercida por ciertos sectores sociales, la reforma al artículo 6º, concerniente al derecho a la información. Se adicionó a este artículo la frase: "el derecho a la información será garantizado por el Estado". Este hecho abrió la posibilidad de comenzar con la discusión sobre el derecho a la información y la libertad de expresión.

La libertad de prensa está garantizada actualmente por el artículo 7º constitucional que reza: "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, no coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. Las leyes orgánicas dictaran cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que demuestre previamente la responsabilidad de aquellos".

La discusión en México al respecto versa sobre si habría que reglamentar la última frase del artículo 6º constitucional, ya que desde que se promulgó en el sexenio de López Portillo, no se ha elaborado una ley reglamentaria.

### **La Ley de Imprenta: letra muerta**

En torno a la Ley de Imprenta se ha generado una discusión sobre si debe seguir siendo vigente o no, por el hecho de que se trata de una legislación emitida previamente a la Constitución política de 1917. Por tal circunstancia, algunos estudiosos del tema consideran que esa ley no debe considerarse vigente; además de que las penas por incurrir en alguna violación de los

---

\* Véase Diario Oficial de la Federación, 6 de diciembre de 1977.

artículos de dicha ley van desde veinticinco días a dos años de arresto y multas desde los veinticinco pesos a los cien mil pesos, pero de aquellos tiempos. Poco resulta lo que hay que demandar a alguien por la vía legal por algún delito de prensa cuando ésta no corresponde a la realidad actual.

Al respecto, resulta de interés las afirmaciones de Mirelle Rocatti, ex presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, expuestas durante el Foro sobre Comunicación Social realizado en 1995 por la LV legislatura de la Cámara de Diputados: " El 12 de abril de 1917 se publicó en el Diario Oficial, el decreto número 24, relativo a la "Ley de Imprenta", reglamentaria de los artículos 6º y 7º Constitucionales, expedida por Venustiano Carranza, entre tanto -dice el decreto- el Congreso de la Unión reglamenta esos artículos; aunque a decir verdad, esa ley no puede ni debe considerarse vigente -pero en cierto grado sí eficaz- en virtud de que "entro en vigor" antes de que estuvieran vigentes los artículos que reglamenta; ya que la Constitución que contiene los artículos citados, inició su vigencia el uno de mayo de 1917, conforme a lo dispuesto por el artículo primero transitorio de la propia Constitución Federal; además de que una ley federal es válida, siempre que esté precedida del proceso legislativo que refiere el artículo 72 de nuestra Carta Magna".

El periodista Juventino Castro y Castro opina que la cuestión no es "si esta Ley pueda ser o no vigente, no tanto por su carácter preconstitucional (la Constitución de 1917, entró en vigor el 1º de mayo de 1917, con la excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados que entraron en vigor desde luego), sino por el hecho de que los requisitos de las facultades otorgadas a Venustiano Carranza no se complementaron en su totalidad, y deja en predicamento la vigencia de la actual Ley de Imprenta".<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Castro y Castro, Juventino V. "El derecho a la información", en El Día, 9 de junio de 1997).

Por su parte, Ernesto Villanueva, menciona que "la Ley de Imprenta fue abrogada por la propia Constitución de 1917 al desaparecer la norma fundante conforme a la cual fue expedida. Desde el punto de vista del derecho positivo una norma requiere satisfacer dos condiciones para ser considerada válida; es decir existente. Primero, que en su proceso de producción se hayan cumplido con todas las formas legales previstas por el ordenamiento normativo como debidas para producir normas jurídicas. Y segundo, que tenga un mínimo de eficacia; es decir, que se aplique en los hechos, bien en sentido positivo, al acatar los sujetos sometidos al orden jurídico él deber ser contenido en la hipótesis normativa, o bien, en sentido negativo que opera cuando se impone la sanción a la conducta contraria a la prevista como debida por la norma".<sup>4</sup>

En su opinión, Karin Bohmann, cuya investigación sobre el sistema de los medios de comunicación en México es ampliamente conocida, advierte: "Las restricciones a la libertad de prensa de los artículos 6 y 7 debían detallarse y reglamentarse por medio de la Ley de Imprenta. La Ley se presentó el 9 de abril de 1917 y entró en vigor el 15 de abril del mismo año. Como se desprende de la brevedad del texto de la ley, ésta debía tener un carácter transitorio hasta que el Congreso de la Unión reglamentase los artículos 6 y 7 constitucionales. Sin embargo, desde entonces no hubo decretos adicionales ni se aprobó una nueva Ley de Imprenta, lo cual sería necesario hoy en virtud de las enormes transformaciones económicas, tecnológicas y político-informativas".<sup>5</sup>

Karin Bohman hace mención también de que "algunos abogados mexicanos ponen en duda la validez jurídica de la Ley de Imprenta ya que, al entrar en vigor, tenía por objeto reglamentar los artículos constitucionales 6 y 7. No obstante, la Constitución no entró en vigor sino dos semanas más tarde". Por

---

<sup>4</sup> Villanueva Ernesto, "El sistema jurídico de los medios de comunicación en México". UAM- Azcapotzalco, Triana Editores, México 1995

<sup>5</sup> Bohman Karin, Medios De comunicación y sistemas informativos en México, Alianza editorial, México, 1994 Pag. 170

otra parte, según el jurista Ignacio Burgoa Orihuela, el Congreso Constitucional nunca firmó la Ley de Imprenta.

Aún, sabiendo lo anterior, hay quienes se siguen apoyando en la Ley de Imprenta para seguir con sus prácticas de conveniencia y no permitir la abrogación o la reforma de dicha ley.

### **El Marco jurídico de la radio y la televisión, carente de provisiones a nivel constitucional**

La regulación jurídica básica de la radio y la televisión está prevista en la Ley Federal de Radio y Televisión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1960 y en el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, publicado en el D. O. F. el 4 de abril de 1973. Así como se encuentra también normada por la Ley de Vías Generales de Comunicación, publicada en el D. O. F., el 19 de febrero de 1940.

Desde la visión de los concesionarios, la legislación actual continua siendo eficiente. Así, por ejemplo Alberto Guilbot, especialista jurídico en materia de radiodifusión y asesor de la CIRT, mencionó que "la operación de las estaciones radiodifusoras y televisoras está regulada por la Ley Federal de Radio y Televisión publicada en el Diario Oficial del 19 de enero de 1960, ordenamiento jurídico visionario, pues a 38 años de vigencia tiene plena eficacia y cumple con las necesidades de la globalización que actualmente se vive".<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Guilbot, Alberto. Ponencia presentada en el Simposium Internacional "Libertad de expresión y responsabilidad social", organizada por la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, que tuvo lugar los días 20 y 21 de julio de 1998 en las instalaciones del World Trade Center de la Ciudad de México.

Además de asegurar que "legislar sobre la libertad de expresión en los medios masivos de comunicación electrónicos como lo son la radio y la televisión, sería tanto como impedir su libre ejercicio" y que "si la ley cumple con las necesidades de la sociedad y el Estado, no existe razón para aventurarse a otros conceptos y reglamentaciones que desafortunadamente propiciarían una forma de coartar la libertad".

Otra es la postura de los académicos. Por ejemplo Ernesto Villanueva expone que el marco jurídico de los medios electrónicos carece de provisiones a nivel constitucional y que la normatividad correspondiente se encuentra en una ley secundaria y sus reglamentos".

Además menciona que "la legislación mexicana en materia de concesiones y permisos de radio y televisión es prolífica en los márgenes de discrecionalidad que atribuye a la autoridad competente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, circunstancia que entraña ciertamente un espíritu autoritario, pues alienta y estimula la concentración de los medios electrónicos en un segmento reducido de la sociedad civil, el cual difícilmente puede ser representativo de la pluralidad y diversidad del tejido social. No existe por tanto en la legislación de la radio y la televisión bases normativas que garanticen la igualdad de oportunidades para ser sujetos de permisos o concesiones de radio y televisión, ni tampoco recursos de inconformidad contra los actos emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con todo, existe precedente jurisprudencial sobre concesiones de radio y televisión que ponderan la importancia de la democracia y de la libertad de expresión".<sup>7</sup>

Los inicios la radio y la televisión mexicana se caracterizaron sobre todo por la introducción y el establecimiento de estaciones comerciales. El simple hecho del otorgamiento y uso de las concesiones, tanto de radio y televisión, obligó a la formulación de una ley que los regulara. En este proceso existió una

---

<sup>7</sup> Villanueva, Ernesto. Sistema Jurídico de los medios de comunicación en México. UAM Azcapotzalco Triana Editores México, 1995, pag.50

amplia participación de los dueños de los medios en la formulación de las disposiciones legales a conveniencia propia.

**La reforma al marco jurídico de la cinematografía, necesaria para el fomento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional.**

La Ley de la Industria Cinematográfica que databa originalmente de 1949 fue derogada y en su lugar fue publicada otra en 1992 que no obstante sus modificaciones, a juicio de los productores, deja desprotegida a la industria cinematográfica nacional. Por ejemplo, uno de los rubros en los cuales la ley deja abiertos algunos resquicios a la interpretación se refiere al origen del material y al tiempo de pantalla destinado a producciones nacionales. La Ley establece por ejemplo, que el filme debe contener 20% de producto nacional que puede ser cubierto mediante la utilización de actores, técnicos, o simplemente con haber filmado en locaciones mexicanas. Por otro lado, en cuanto al tiempo de pantalla destinado, éste varía de acuerdo del tope de entrada que la película debe cubrir para mantenerse en cartelera y del número de butacas que tenga la sala cinematográfica. Así por ejemplo, las salas de cinco estrellas deberán exhibir estrenos hasta de un 80% de su programación, las de cuatro estrellas ofrecen 80% de películas con clasificación "C" para mayores de 18 años, las de tres estrellas ofrecerán películas con clasificación "D" para mayores de 21 años, etc.

Por otra parte, están las modificaciones a la Ley federal de Derechos de Autor de 1993, cuya interpretación en el caso de la industria cinematográfica, lejos de proteger los intereses de los productores nacionales los perjudicó, ya que otorgan mayores facilidades y prerrogativas para la explotación de la obra a favor de los distribuidores".<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Casas Pérez, María de la Luz. "Pendiente la legislación de los medios." *Revista Media Comunicación*, Año 5, No. 30, febrero de 1998.

"De acuerdo a lo prescrito por el párrafo segundo del artículo 1° de la Ley de Cinematografía el propósito de esta legislación es promover la producción, distribución, comercialización, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional".<sup>9</sup>

Queda claro que México cuenta con reglas para los medios de comunicación, lo que hace falta es revisarlas y adecuarlas al desarrollo tecnológico del país, teniendo como premisas fundamentales la libertad de expresión y el derecho a la información. Es evidente la necesidad de un cuerpo normativo actual que no prohíba o reprima, sino que ayude a los ciudadanos a contar con instrumentos legales de acceso a la información y a la protección ante posibles excesos de los medios; así como defender los derechos de los comunicadores.

### **Puntos a corregir**

Mucho se ha hablado de la inadecuada normatividad para el funcionamiento de los medios de comunicación pero ¿cuáles serían los puntos a corregir de la legislación actual?

En entrevista, Marco Levario Turcott señaló que se debe corregir y adicionar lo siguiente<sup>10</sup>:

- a) El derecho de réplica, que sólo existe para los medios impresos, haciéndolo extensivo a los medios electrónicos.
- b) Reglamentar las concesiones de radio y televisión.

---

<sup>9</sup> Villanueva pág. 67

<sup>10</sup> Entrevista realizada el 23 de octubre de 2000

- c) Reglamentar el derecho a la información que, entre otros aspectos, tiene que ver con la obligación del gobierno para informar expeditamente sobre asuntos de interés público.

Las medidas necesarias para llevar a cabo una adecuada reglamentación de los medios de comunicación, según Levario serían: aclarar el debate, pues "éste no se encuentra entre quienes pretenden una ley mordaza y quienes defienden la libertad de expresión. El piso común de la reflexión, entonces, sería el de cómo garantizar la libertad de expresión sin que ello quiera decir, por ejemplo, injuriar con total impunidad".

"Y para eso se necesita que empresarios de los medios, autoridades y periodistas tengan un discusión muy puntual (además de muy respetuosa) para fijar los caminos de una reforma ampliamente concretada. En cuanto a los intereses en televisión, vale la pena reconocer que nada es más sano para el país, y para los empresarios mismos, así como para los periodistas y el público consumidor, que con reglas claras pueden establecerse mejores compromisos y negocios con mayor certidumbre".

Al cuestionar al periodista y escritor Raúl Trejo Delarbre, respecto al tema, opinó que se debería tener una legislación que reconozca los cambios tecnológicos y sociales en torno a los medios, además de que una adecuada reglamentación de los medios, "depende de la capacidad de decisión y elaboración que tengan los diputados federales y senadores"; y en cuanto a las empresas de los medios menciona que éstas no son quienes van a aprobar la legislación, aunque es deseable que sean consultadas.<sup>11</sup>

Delarbre opina que las posibilidades para que la reforma legal de medios se realice son muchas, ya que "es uno de los faltantes en la reforma política mexicana y todos los actores sociales, ahora incluso los empresarios de la radio, admiten esa necesidad". Por el contrario de la opinión anterior, Marco Levario se

---

<sup>11</sup> Entrevista realizada el 9 de octubre de 2000

considera "un pesimista razonable", al mencionar que "sobre todo si nos atenemos a los esfuerzos de antaño y a los reflejos con que muchos siguen mirando el asunto".

La realización de una adecuada legislación de los medios es de vital importancia en el debate sobre la Reforma del Estado, ya que los medios de comunicación siguen siendo el gran vacío de la reforma política mexicana.

### **Relación Estado-medios: una conveniencia mutua**

La defensa de la libertad de expresión y el derecho a la información debe ser constante y permanente para evitar el control del pensamiento social. Al inicio de este sexenio en México se volvió a reiterar la necesidad de regular a los medios, nuevamente se discute el tema; pero ahora con una nueva serie de factores preocupantes que llevan a la reflexión, pues el cambio de grupo o partido político en el poder, pudiera implicar un cambio de modelo de relación entre Estado y Medios con sus consecuentes implicaciones para la problemática del derecho a la información; sin embargo hay quienes desean preservar el existente.

Cabe señalar que la manera en que está diseñado el marco jurídico y constitucional en materia de comunicación en México le da la facultad al presidente de la república en turno para otorgar, revocar o negar concesiones a los particulares que poseen un medio de comunicación de manera discrecional. Esta situación es la causante de la relación de mutua conveniencia de ambas partes, pues los dueños de los medios, para asegurar su concesión, con frecuencia han caído en prácticas de autocensura cuando no en una actitud de aceptación de las "sugerencias", tanto del poder gubernamental o del poder económico, para hacer mención o no de ciertos temas, con la consecuente afectación de la libertad de expresión y el derecho a la información.

Al respecto, resulta que desde sus inicios, la radio y la televisión mexicana se caracterizaron sobre todo por la introducción y el establecimiento del modelo comercial. El simple hecho del otorgamiento y uso de las concesiones, tanto de radio como de televisión, obligó a la formulación de una ley que las regulara como es conocido. En el proceso de surgimiento de la Ley Federal de Radio y Televisión existió una amplia participación de los dueños de la radio y la Televisión en la formulación de las disposiciones legales a conveniencia propia.<sup>12</sup>

Es visible que los medios de comunicación en materia de concesiones, están sujetos al arbitrio del Estado, prestándose así a los intereses de quienes representan la autoridad con el fin de procurar no tener fricciones, pues al contrariarlos se exponen a sanciones que pueden ser desde una multa hasta el retiro de las concesiones; sin embargo, esto no ha ocurrido pues la relación Estado-medios ha sido de apoyo mutuo que podría resumirse en algo así como: "yo te doy o te dejo las concesiones y tú me apoyas en situaciones de crisis". Para evitar esta situación estudiosos del tema proponen dejar en manos de un comité plural el otorgamiento de concesiones para que así no se limite la libre expresión y el derecho a la información.

Diversos periodistas se han pronunciado sobre este punto. Así por ejemplo, Víctor Manuel Ramos García señala que: "El Estado debe intervenir para proporcionar a la sociedad la opción de recibir y participar en los medios de comunicación, que por sobre todas las cosas no deben ser considerados simplemente como una mercancía, como se ha pretendido, sino como un bien de característica públicas y sociales...El estado es una instancia que debe estar por encima de cualquier interés de grupo; debe velar por el sano desarrollo de la sociedad, y la comunicación es un instrumento con un peso muy relevante en el cumplimiento de esta función. Descartamos el modelo gobernista que limita sus

---

<sup>12</sup> Mejía Barquera, Fernando. La Industria de la Radio y la Televisión y la Política del Estado Mexicano (1920-1960).

funciones a servir de vocero, y hasta apologista, de los grupos de poder político y económico, desligándose de sus obligaciones con la sociedad".<sup>13</sup>

En ese sentido Gilberto Meza señala: "Hoy más que nunca, necesitamos leyes claras, transparentes, lejanas de la discrecionalidad, que nos permitan ejercer nuestro oficio con certeza, equidistantes tanto del gobierno como de los empresarios de los medios. No se trata ya de buenas intenciones, de códigos de ética que nadie nos obliga a cumplir, sino de reglas precisas que nos permitan ejercer esa libertad con la que los empresarios del medio se llenan la boca. Sólo así podrá acabarse con la simulación que inunda los organismos cúpula de los empresarios de los medios, y con el doble lenguaje de redacciones donde impera la línea, la censura, que se ejerce a plenitud desde la derecha a la izquierda sin que medie la posibilidad de rebelarse ante situaciones que los periodistas acepten resignados ante el temor del despido".<sup>14</sup>

Es evidente que el asunto es complejo: por una parte la situación de los medios de comunicación se trata tanto de un asunto legal como de responsabilidad y ética, pues aunque se traten de ámbitos distintos son complementarios, ya que el que existan códigos de ética en el interior de los medios de comunicación, no excluye una legislación actual de los mismos. Por otro lado, las disposiciones jurídicas vigentes que norman la actividad de la comunicación social se encuentran en ordenamientos inoperantes, no tanto por lo añejo de su promulgación sino por su falta de aplicación a una realidad distinta.

---

<sup>13</sup> Ramos García, Víctor. Comunicación, Estado, Sociedad y Mercado, en Política Comunicación, Revista electrónica "Razón y Palabra", No. 8, Año 2, Agosto-octubre, 1997.

<sup>14</sup> Meza, Gilberto. "El periodismo mexicano", en Media Comunicación, año 6, No. 38, enero-febrero de 1999.

Sobre ese punto, las reglas no son sinónimo de censura o represión, por el contrario crean vías, dan sustento a los derechos generales, constituyen instrumentos idóneos para fortalecer las prácticas democráticas de las naciones. Las reglas son más que buenas intenciones, regulan la actividad de los ciudadanos y hacen que la libertad de cada uno, no obstruya la del otro.

En este sentido se debe considerar la importancia de un marco jurídico acorde a la realidad, así como también el esfuerzo de carácter deontológico, de autorregulación y de ética. La autorregulación de los medios vía Códigos de ética o mecanismos colegiados, que vigilan el buen comportamiento de los profesionales, son elementos complementarios del derecho a la información.

En entrevista con Ernesto Villanueva y Marco Levario, respecto al tema, el primero opina que la situación de los medios de comunicación se trata de un asunto legal así como de responsabilidad y ética. "Hay que avanzar en las dos direcciones, pues se trata de ámbitos distintos, pero complementarios". El tema también tiene que ver con la profesionalización de los periodistas y con la exhibición de su parte de un conjunto de parámetros éticos que determinen su trabajo para que sea valorado por el público, señala Marco Levario.<sup>15</sup>

Al cuestionar sobre si el hecho de que haya código de ética al interior de los medios de comunicación excluye la posibilidad de que se legisle en la materia Levario respondió: "No. Una cosa son los parámetros éticos que guían el trabajo de los profesionales de la comunicación y otra es que en el desempeño de su labor lleguen a incurrir en actos penados por la ley".

Queda claro que para los medios de comunicación ambas cuestiones (legislación y ética) deben ser tomadas en cuenta pues, como ha dicho Raúl Trejo Delarbre, "Ni la ética suple a las leyes ni éstas a la ética".<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Entrevistas realizadas el 18 y 23 de octubre de 2000

<sup>16</sup> *Ibidem*

Lo que se pretende con una nueva ley de medios es impulsar la responsabilidad del Estado de garantizar la libertad de expresión y el derecho a la información de los mexicanos, como lo establece la Constitución. Legislar sobre el funcionamiento y las responsabilidades de los medios, es un paso pendiente para concretar la transición a la democracia a la que asiste nuestro país. Es un hecho que la Reforma del Estado para consolidar la transición a la democracia no culminará sin la reforma de los medios.

## **EL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL MARCO DE LA REFORMA DEL ESTADO**

Varios caminos se han recorrido en la búsqueda de un mejor país, en el marco de una transición a la democracia que se lleva a cabo mediante una reforma del Estado.

Evidentemente uno de los caminos indispensables para alcanzar la democratización de los medios de comunicación en México, enmarcados en la Reforma del Estado, es la reglamentación del Derecho a la información. De aquí la urgencia de contar con un marco jurídico actual que norme democráticamente el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información.

Se puede considerar que la Reforma del Estado significa la consolidación y actualización de las estructuras políticas del país como parte de la democratización de la nación, esto requiere de la participación de los diversos actores políticos y sociales.

Para entender la importancia del derecho a la información en el proceso de la reforma del Estado en México, es necesario tener claro en que consiste ésta. Así cabe la pregunta ¿qué aspectos engloban la Reforma del Estado en México?

Para un estudioso del tema, Luis F Aguilar, es importante incluir la reforma del Estado en tres dimensiones o niveles, que son: "a) la reforma del proceso de gobierno o de la gestión pública, que se manifiesta en las nuevas formas de realizar las funciones estatales, particularmente la función económica y social; b) la reforma del régimen político, que se plasma en los cambios del proceso electoral, en nuevas formas de composición de los poderes del Estado, en nuevas modalidades de división de los poderes del Estado, y de articulación entre los diversos niveles de gobierno; c) la reforma de la misma Constitución

política del Estado que consiste en rediseñar normativamente el ámbito y ejercicio de las libertades económicas y políticas de los ciudadanos y el ámbito y ejercicio de los poderes estatales".<sup>1</sup>

Al respecto, continúa, "en el caso mexicano, como en otros países, la denotación fuerte y común de reforma del Estado se refiere al primer nivel, a los cambios en el patrón del 'policymaking' económico y social".

Se trata básicamente de las innovadoras políticas de desincorporación, privatización, des(re)regulación, administración concesionada de servicios públicos, reforma fiscal, apertura comercial y por el lado de la asistencia y desarrollo social, el llamado Programa Nacional de Solidaridad. A la segunda dimensión de las reformas políticas pertenece la reforma electoral (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, COFIPE) y, en cierta manera, la creación de un organismo independiente, fiscalizador de la legalidad de los actos de gobierno (Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH), con el fin de avanzar en una administración de justicia imparcial, eficiente y honesta. En la tercera dimensión radical de la reforma constitucional, no obstante su necesidad, no hay por ahora más que demandas sueltas y condiciones insuficientes.<sup>2</sup>

En México se necesitaban cambios de fondo para superar la crisis estructural, pues en ese entonces la nación experimentaba cambios en el ámbito demográfico, económico, educativo, político y comunicacional; se hablaba entonces de la necesidad de una reforma del Estado.

En este caso es importante mencionar los hechos que motivaron la necesidad de impulsar la transformación de la sociedad mexicana, mediante la Reforma del Estado, comencemos por mencionar que después de que se agotó el modelo de desarrollo estabilizador en México, a principios de la década de los

---

<sup>1</sup> Aguilar Villanueva, Luis F. *Las Reformas mexicanas: hechos y agenda* en "El desafío neoliberal, el fin del tercermundismo, Barry B. Leving (compilador), Grupo Editorial Norma, 1992, Bogotá, Colombia.

<sup>2</sup> Idem.

ochenta, el grupo en el poder, no la sociedad en su conjunto, elige otro nuevo modelo que es el que ya conocemos como modernizador o neoliberal.<sup>3</sup>

Al respecto Roberto Gutiérrez, profesor e investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana, dice que "con la Reforma del Estado se ha planteado explícitamente la necesidad de dotar de contenidos democráticos que esté en sintonía con la complejidad y la diferenciación de la actual sociedad mexicana y que al mismo tiempo, sean capaces de estimular y potenciar el desarrollo social y económico del país bajo condiciones de una gobernabilidad democrática".<sup>4</sup> De aquí la necesidad de modificación de los hábitos culturales, políticos y sociales de los ciudadanos.

Dentro del contexto de transformación de la sociedad los medios de comunicación no deben ser excluidos, ya que actualmente vivimos en una sociedad mediatizada, debido a los avances tecnológicos de información, y como dice Javier Esteinou Madrid, Investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana, "en la sociedad mexicana cada vez más, las batallas políticas o sociales se ganan o se pierden en los medios de comunicación colectivos y no en otras áreas de los contenidos sociales".<sup>5</sup>

Surge entonces la importancia de inscribir en la reforma del Estado a los medios de comunicación para lograr con ello tener una sociedad informada de lo que acontece y para incluir la participación ciudadana que permita el desarrollo de la nación en todos los aspectos.

---

<sup>3</sup> Esteinou, Javier. Conferencia Internacional sobre el derecho a la información en el marco de la Reforma del Estado. Cámara de Diputados, 8 de mayo de 1998.

<sup>4</sup> Gutiérrez, Roberto. Sentido, alcance y agenda de la reforma política del Estado, en El Cotidiano No. 90, julio-agosto, 1998, Pág. 103.

<sup>5</sup> Esteinou, Javier. Democracia, Medios de Información y final del siglo XX en México. Revista electrónica Razón y Palabra, N°12, año 13, octubre de 1998-enero de 1999.

## **La Reforma del Estado, parte de la "nueva democracia"**

Ante la evidente transformación de la sociedad mexicana a principios del siglo XXI, es necesario considerar que entre los factores que es preciso revisar a fondo para que se pueda asegurar la Reforma del Estado, se requiere la transformación democrática de las estructuras de información y comunicación colectiva. Es claro que no se puede hablar de una Reforma del Estado completa sin la transformación de los medios de comunicación social.

Desde el punto de vista de Pilar Barrios y Augusto Bolívar, autores del texto El periodo de la Reforma del Estado y el Nuevo Orden Ideológico, "la transición mexicana tuvo como característica básica la transformación del Estado, aunque no pudo en 1982 anunciarse como tal ni menos definir sus características esenciales; sin embargo, visto retrospectivamente, pareciera que ahí efectivamente se abrió el periodo de reforma del Estado".<sup>6</sup>

En consideración de ambos autores, la Reforma del Estado se divide en cuatro etapas:<sup>7</sup>

**En la primera etapa** se define vagamente e implícitamente la Reforma del Estado como un proceso de modernización cuyo contenido se vislumbraba apenas a través de vigorosas medidas: 1) tanto jurídicas -profundos y vastos cambios a la Constitución- como 2) económicas, de las cuales, el programa Inmediato de Recuperación Económica (PIRE) es el comienzo de una larga y consecuente política. Respecto de las primeras, bajo el lema de la "renovación moral", se aceleró un proceso de cambios jurídicos que afectó los poderes y la responsabilidad de los servidores públicos, en cuanto a las segundas, los pactos

---

<sup>6</sup> Barrios Pilar, Bolívar Augusto. El periodo de la "Reforma del Estado" y el nuevo Orden Ideológico (1982-1996), en Poder, ideología y respuesta social en México (1982-1996), Luis H. Méndez coordinador. Col. El Cotidiano UAM- AZC. 1997.

<sup>7</sup> Idem Pág. 16 y17.

iniciados con él PIRE prefiguraron, aunque en forma todavía contradictoria, los aspectos más definitorios de la transición y de la reforma del Estado.

**En el segundo momento** del desarrollo de la Reforma del Estado, ésta se define y enmarca, -sin mayor consenso que el de la elite gobernante- en el ámbito del liberalismo social. Los cambios hechos en el primer momento a la Constitución aparecerán insuficientes al gobierno del ex presidente Carlos Salinas de Gortari quien les dará un nuevo impulso que define mucho más el carácter de la reforma del Estado a través de las reformas a la Constitución de los artículos 3º, 5º, 24, 27, 28, 123, 130. Las reformas al Poder Legislativo se expresan en las modificaciones a la conformación de la Cámara de Senadores comenzadas en 1993 y, la puesta en evidencia de la necesidad de nuevas transformaciones después del término de la primera etapa de la reforma electoral- en los sistemas de representación, constituyen un impulso a los aspectos políticos del nuevo período.

**El tercer momento** de la reforma se da a partir de enero de 1994, con la irrupción del EZLN y con el cuestionamiento a la legitimidad del sistema y por lo tanto a lo obrado hasta el momento con relación a la reforma del Estado. A partir de ese instante la Reforma del Estado se hace explícita, pero a diferencia de la etapa anterior, con la participación de toda la sociedad a través de los diferentes organismos del gobierno, de los partidos y de la sociedad civil: desde allí se comienza a construir la posibilidad de un Acuerdo Nacional para la Reforma del Estado. Se inicia así un periodo que va desde el primer pronunciamiento del EZLN en la selva Lacandona donde se cuestiona la legitimidad del gobierno hasta agosto de 1994, donde el triunfo de Ernesto Zedillo cierra el "corto e intenso periodo" con el retorno legitimador por las elecciones al poder del PRI, etapa en la cual la participación ciudadana será más amplia y los contenidos básicos más definidos.

**La cuarta etapa** de la Reforma del Estado coincide con la asunción a la presidencia de Ernesto Zedillo donde se definen los aspectos a los cuales deberá darse énfasis: el afianzamiento del sistema de legitimidad a través de la legalidad y el reconocimiento del orden establecido; la restauración del Pacto Federal; el respeto de la división de poderes y el fortalecimiento del Poder Judicial; la delimitación y esclarecimiento de las funciones del Ejecutivo Federal; el seguimiento del fortalecimiento jurídico mecanismos de administración de justicia y su derivación en la seguridad pública y en la vida cotidiana. Además de dar término a la reforma electoral dentro de las prioridades manifestadas por el presidente Zedillo estará la de dar impulso al sistema de partidos.

Sobre este punto cabe resumir que con el ex Presidente Miguel de la Madrid se dio importancia a la reforma administrativa y a la definición jurídica del Estado en la economía, mientras que Carlos Salinas de Gortari dio un impulso a la liberalización de la economía y comenzó con la reforma del aparato legislativo. En el sexenio de Ernesto Zedillo, se concluyó la reforma electoral y se dieron los primeros pasos en la separación y equilibrio de los poderes públicos así como se impulsó la federalización.

Así, es posible percibir que durante el régimen zedillista, para lograr una reforma integral del Estado, si bien se obtuvieron logros importantes en otros ámbitos, en materia de comunicación ello no ocurrió.

Aunque el entonces presidente Zedillo haya mencionado el 19 de octubre de 1999 (en la Vigésima Novena Reunión Ordinaria del Consejo directivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo) que desde el inicio de su mandato, había convocado a los mexicanos a participar en una "profunda reforma del Estado para sustentar el desarrollo con justicia que todos deseamos", se puede afirmar que dicha reforma no se realizó en materia de medios de comunicación.

En los últimos años, con la Reforma del Estado se han logrado avances importantes en el país. Hay que considerar que en México no sólo es necesaria una reforma electoral; una reforma política del Distrito Federal; una reforma de los Poderes Públicos; una procuración e impartición de Justicia; una renovación del Pacto Federal; una nueva relación entre el Estado y las comunidades indígenas del país; una mayor promoción de la participación ciudadana; sino que también se requiere la transformación de su sistema de medios de comunicación colectivos, especialmente, cuando la mayoría de las estructuras de comunicación son regidas por leyes y reglamentos obsoletos que en la actualidad no corresponden al desarrollo tecnológico y social mundial.

Es claro que en México se requiere la aplicación de acciones económicas y políticas para salir de la crisis estructural en que estamos, además se requiere una estabilidad democrática en la función pública. Es necesario crear una atmósfera de confianza entre el Estado y la sociedad. En este sentido, la realización de la reforma del Estado permitirá la creación de nuevas condiciones de gobernabilidad para que con el proyecto de crecimiento se consolide la estabilidad económica, social y cultural del país.

En consecuencia el nuevo contexto internacional y la revolución tecnológica exige una transformación jurídica sobre el marco legal de la comunicación, sin embargo, las reformas han sido mínimas, quedando enormemente retrasado el actual marco normativo, que como ya se anotó corresponde a un contexto de la década de los años cuarenta.

### **La reforma de los medios, una necesidad impostergable**

Aparejada a la Reforma del Estado, a sus avances y retrocesos, la reforma legal de los medios de comunicación lleva ya discutiéndose más de dos décadas en distintos foros y en distintos momentos, sin que haya concretado algún avance

sustantivo. El debate sobre el papel que desempeñan los medios de comunicación en la transición democrática del país es una demanda social indiscutible que debe continuar. Legislar en materia de medios de comunicación representa una necesidad impostergable en el proceso de democratización del país.

En México, debe mantenerse el debate en torno a la necesidad de legislar en materia de comunicación social, para garantizar y acrecentar la libertad de expresión y el derecho a la información, evitar actos de corrupción, y para dar poder a los ciudadanos de participar en los asuntos públicos. No se debe descalificar cualquier intento de legislar en la materia, como se ha hecho hasta ahora,

Hay varios puntos de importancia crucial en dicha discusión: uno es la obligación del Estado a garantizar el acceso a la información; otro es transparentar la relación Estado-Medios, así como revisar la norma vigente que regula a los medios de comunicación.

Otro tema importante es garantizar el ejercicio del Derecho de Réplica en todos los medios. El ciudadano debe contar con medios de defensa frente a la calumnia, la difamación y la mentira que en ocasiones incurren algunos medios.

Algunos estudiosos del tema están de acuerdo en que debe existir una instancia plural para la responsabilidad compartida de la vigilancia y arbitraje de los asuntos relacionados con las garantías de los derechos fundamentales de libertad de expresión y derecho a la información. Se ha propuesto al respecto un Ombudsman de la Información, a partir de un Instituto u otro tipo de organismo.

También se ha considerado la propuesta, como la hay en otros países (Estados Unidos), de un Consejo de Prensa que le permita a la sociedad la oportunidad de interactuar con los medios y de expresar sus ideas, y en donde se ayude a los periodistas a perfeccionar su trabajo y a entablar causas legales. También pueden establecer códigos de ética en el ejercicio de la profesión.

## **Hacia una nueva legislación**

La sociedad mexicana recientemente se ha interesado por ver que se regule el funcionamiento y las responsabilidades de los medios de comunicación, y unirse así en la transición a la democracia, para completar la Reforma del Estado y enfrentar los retos que conlleva la modernización del país en todos sus ámbitos.

Comencemos por enunciar que: "El 4 de mayo de 1926, el entonces Procurador General de Justicia de la República, Romero Ortega presentó a la Cámara de Diputados una iniciativa para reformar la Ley de imprenta, con el objetivo de señalar cuáles son los delitos de imprenta, cuántos y en que forma se cometen y precisar con exactitud las sanciones de los mismos delitos".<sup>8</sup>

"El 8 de julio de 1976, al celebrar el 25 aniversario del Día de la Libertad de Prensa, el presidente Luis Echeverría propone crear el derecho social a la información".<sup>9</sup>

En el Plan Básico de Gobierno 1970-1982, de José López Portillo, se abrió la posibilidad de una reforma política que sirvió para comenzar la discusión sobre el derecho a la información y la libertad de expresión. En relación con los medios de comunicación, se lograron dos transformaciones importantes la primera, la ampliación del artículo 6° y la segunda, el acceso permanente de los partidos a la radio y la televisión.

El 7 de diciembre de 1977, a iniciativa del presidente López Portillo, el Congreso de la Unión reformó el artículo 6° constitucional. De esta manera se estableció que, en palabras del entonces titular de la Secretaría de Gobernación

---

<sup>8</sup> Castro Aída y Madrid Lemic. Iniciativas para reformar la Ley de Expresión, en El Universal, 7 de octubre de 1998.

<sup>9</sup> Idem

Jesús Reyes Heróles, "el Derecho a la Información será garantizado por el Estado".

En el contexto de la reforma política de 1977, el 30 de diciembre se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), que garantiza el acceso reglamentado de los partidos políticos a los medios electrónicos en todo momento y no sólo en periodos electorales.

Para ampliar más este punto puede señalarse que durante el periodo del presidente José López Portillo el gobierno mexicano impulsó de manera destacada la realización de un nuevo orden de la información a nivel internacional. En un ambiente de tolerancia se llevaron a cabo muchos seminarios internacionales, entre ellos los de la UNESCO y de la organización de periodistas latinoamericanos FELAP. Institutos internacionales de investigación, como el Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo (CEESTEM) y el Instituto Latinoamericano de Estudios Transnacionales (ILET) tuvieron su sede en México y pudieron transitar por nuevos caminos en la investigación de la comunicación en Latinoamérica. El gobierno ofreció su apoyo a la construcción de agencias noticiosas democráticas nacionales y regionales, como ASIM y ALASEI. Hay que destacar estas acciones como impulsos orientadores para procesos de concientización sobre las actuales dependencias en políticas de comunicación. Ellas apoyan el desarrollo de una política de comunicación independiente de los países en desarrollo a nivel internacional y, sobre todo, latinoamericano.<sup>10</sup>

El 28 de junio de 1978 José López Portillo señaló: "Hay mucho que decir en el derecho a la información que hemos elevado a categoría constitucional. No sólo hemos hablado de ese derecho a la información, lo hemos institucionalizado... Falta, claro, una reglamentación por ley secundaria, que

---

<sup>10</sup> Bohmann, Karin. "Medios de comunicación y sistemas informativos en México". Alianza Editorial, México 1994, Pág. 304

estamos planeando". Se reconocía entonces la insuficiencia del régimen político lopezportillista para consolidar en el plano legal el derecho a la información.

**¡No le encontramos la cuadratura al círculo!**

### **Consulta pública de 1980: un atentado a la libertad de expresión**

Con el fin de conocer las distintas opiniones de la sociedad en torno a la posibilidad de regular y reglamentar la libertad de expresión y el derecho a la información, el Poder Legislativo convocó, en septiembre de 1979, a una consulta pública en todo el país, la cual se llevó a cabo a principios de 1980.

La audiencia destacó por la participación de periodistas, partidos políticos, asociaciones profesionales, medios de comunicación, investigadores, universitarios, organizaciones sindicales y ciudadanos interesados. El resultado fueron 140 ponencias en el Distrito Federal, Guadalajara, Hermosillo, Mérida y Monterrey.

Este debate puso de manifiesto que no sólo se requería reglamentar el derecho a la información, sino también modificar el sistema de información y definir una Política Nacional de Comunicación Social, como bases fundamentales del mismo derecho a la información.<sup>11</sup>

De las propuestas surgidas en este debate resaltan:

\*La obligatoriedad del Estado a proporcionar información plural a la sociedad y garantizar la gestión de los ciudadanos en la producción de la información.

---

<sup>11</sup> Consulta Pública de 1980, Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, Cámara de Diputados, LVII Legislatura.

\*La conformación de una Política de Comunicación explícita que articule los diferentes organismos estatales en una estructura nacional, la cual establezca normas para asegurar su eficacia.

\*Limitar en los monopolios en los medios y la dependencia informativa de las agencias informativas.

De las 140 ponencias, tan sólo 22 se manifestaron en contra de la reglamentación del derecho a la información.

Luis M. Farías, entonces presidente de la Cámara de Diputados, denunció que existían intereses poderosos que intentaban ejercer presión para dejar a un lado la discusión sobre el tema, afirmando que "la reglamentación del derecho a la información no estará sujeta a la presión de los grandes intereses que oponen a ella. Toda garantía constitucional debe ser reglamentada para que se alcance su operatividad y eficacia".<sup>12</sup>

Asimismo, Enrique Olivares Santana, entonces Secretario de Gobernación, se pronunció a favor de la reglamentación, al expresar:

"Es oportuno señalar que si los círculos de poder económico, beneficiarios del actual estado de cosas en materia informativa, están en verdad decididos a asumir su plena responsabilidad ante la sociedad mexicana -en ella operan y gracias a ella son posibles- tendrán que aceptar el valor fundamental de la norma jurídica y la convivencia de legislar en una materia tan importante para el desarrollo político y social de la nación; el ejercicio pleno de ese derecho no implica restricciones de una garantía individual, como es la garantía de la libertad de expresión, sino precisamente la ampliación de esa libertad irrenunciable de la parte social, ahora obstaculizada por los mecanismos monopólicos de comunicación.

---

<sup>12</sup> Garza Iturbide, Roberto. *¿Quién le teme a la Ley de medios?* Revista electrónica Media Comunicación. 20 de enero de 1991.

De esta manera el falso antagonismo entre libertad de expresión y derecho a la información queda plenamente revelado".<sup>13</sup>

El 8 de mayo de 1981, cuando el debate perfilaba a un consenso a favor de la regulación, el entonces diputado Luis M. Farías, expresó: "El cuerpo legislativo de la Cámara de Diputados no ha encontrado la fórmula para reglamentar el derecho a la información. Por decirlo así, *no le encontramos la cuadratura al círculo*. Hasta la fecha he rechazado varios proyectos presentados porque representaban un atentado directo a la libertad de expresión... considero difícil que durante este período de sesiones se presente un proyecto definitivo porque este problema es tan complejo como el de la corrupción".

Ante la anterior declaración del diputado líder de la Cámara, se hizo evidente que no había intención política o para impulsar el trabajo legislativo respectivo.

En los meses siguientes, el asunto no registró avance sustantivo. Así el 15 de diciembre de 1982, la Cámara de Diputados aprueba por mayoría, una iniciativa que reforma los artículos 1916 y 2116 del Código Civil e incluir una reparación pecuniaria para quienes cometan daño moral.

El 28 de diciembre de 1982, el Senado modifica la iniciativa de la reforma del Código Civil sobre el daño moral, el que estipula: "No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información en los términos y con las limitaciones de los artículos sexto y séptimo de la Constitución General de la República".

El 30 de diciembre de 1982, el Congreso de la Unión acepta las modificaciones al Código Civil (bautizada por los periodistas como la "ley

---

<sup>13</sup> Idem.

moral"), para que no afecte el derecho a la crítica que asiste a los medios de comunicación".<sup>14</sup>

Todo apuntaría entonces a que el derecho a la información era asunto condenado al olvido, y que el trabajo de quienes participaron activamente en las consultas y propuestas no había rendido los frutos esperados, ya que como supuestamente decía la famosa declaración de Fariás, "no se había encontrado la cuadratura al círculo". En consecuencia, se negaba la posibilidad de la democratización de los medios y el avance en la Reforma del Estado, por considerarse al hecho como un atentado a la libertad de expresión.

### **La llamada "ley mordaza"**

#### **La consulta pública de 1983: un asunto de "menor importancia"**

El tema resurge al iniciar su gestión Miguel de la Madrid con el Plan de Gobierno 1982-1988, que expresa la intención de "hacer realidad el derecho a la información y crear una ley reglamentaria".

En los primeros días de diciembre de 1982, el entonces Presidente de la República, Miguel de la Madrid, que acababa de tomar posesión de su mandato el día primero, envió dos iniciativas de ley: una, enmarcada en su tesis de campaña sobre la "descentralización de la vida nacional", para reformar el artículo 115 de la Constitución, que rige a la organización municipal, con el fin de definir un conjunto de atribuciones a los ayuntamientos que les permitieran cumplir mejor sus tareas de gobierno y satisfacer en mayor medida y calidad la demanda ciudadana de servicios públicos.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Castro, Alda. Loc. cit.

<sup>15</sup> Olmedo, Raúl. "El trasfondo de la 'Ley Mordaza'". Suplemento de unomásuno: páginauno, 11 de octubre de 1988.

La otra iniciativa de ley, enmarcada en su tesis de campaña sobre la "renovación moral de la sociedad" era para regular la actividad de los medios de comunicación, información y difusión y la reacción de éstos con los ciudadanos y el poder público.

Como lo hizo notar el politólogo Raúl Olmedo el presidente De la Madrid pensaba que los medios de comunicación y difusión darían más importancia a la reforma del artículo 115, por ser la primera vez en la historia del México moderno que el municipio tendría atribuciones propias, lo cual era trascendental para la vida cotidiana de todos los ciudadanos. Sin embargo los medios, especialmente la prensa escrita, destacó a ocho columnas su rechazo a la iniciativa para regular a los medios. A esa propuesta le llamaron 'Ley mordaza'. Y la reforma del artículo 115, apenas alcanzó unas cuantas líneas en las páginas interiores.<sup>16</sup>

En mayo de 1983, el presidente Miguel de la Madrid convoca al Foro de Consulta Popular sobre Comunicación Social. Dos meses antes, en marzo, ya había definido la organización del Sistema de Comunicación del Gobierno Federal, al crear los Institutos de Radio (IMER), televisión (IMEVISION) y Cinematografía (IMCINE), dejando exclusivamente la tarea de vigilancia de la normatividad de los medios bajo la responsabilidad de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Aún cuando el interés resurgió en el Plan de Gobierno de 1982-1988, fue visible que tampoco en esta etapa existió la intención por "desatorar" el asunto del derecho a la información. Al respecto se concluyó que a pesar de que en el foro de consulta "los ciudadanos se mostraron más exigentes en sus demandas presentadas a lo largo de 2000 ponencias que en su mayoría se manifestaron a favor de la reglamentación, en la Cámara había asuntos considerados 'de mayor

---

<sup>16</sup> Idem.

importancia', por lo que la reglamentación de los medios quedó fuera de la agenda".<sup>17</sup>

### **¡Que los medios autorregulen su libertad!**

#### **Consulta pública de 1995: un compromiso ineludible**

A pesar del descontento generado en la etapa antes mencionada, un tercer intento por legislar en materia de derecho a la información se dio en 1995, cuando la Cámara de Diputados de la LVI Legislatura creó la Comisión Especial de Comunicación Social para proteger la libertad de expresión, garantizar el derecho a la información y adecuar el marco jurídico a las nuevas tecnologías comunicativas. Con el fin de consultar a la ciudadanía y recoger opiniones para hacer efectiva y salvaguardar la libertad de expresión, dicha legislatura busco adecuar el marco jurídico de las transformaciones ocurridas en el ámbito de la información y la comunicación, y proporcionar los cambios tecnológicos en los medios impresos y electrónicos.

La Comisión estuvo integrada por 35 diputados de los cuatro grupos parlamentarios representados en la Cámara, 20 del PRI, 9 del PAN, 4 del PRD, y 1 del PT, así como un diputado independiente.

Para el mejor funcionamiento de la Comisión se optó por conformar una Comisión Paritaria de Comunicación Social, cuyas decisiones se tomarían por consenso. Esta comisión se instaló formalmente el 8 de febrero y desde entonces, y a lo largo de cuatro meses, participaron diversos legisladores: por el PRI, Netzahualcoyotl de la Vega, Samuel Palma César y Carlos Reta; por el PAN, María Teresa Gómez Mont y Rafael Ayala; por el PRD, Ana Lilia Cepeda,

---

<sup>17</sup> Garza Iturbide, Roberto loc. Cit.

Marcos Rascón y Ramón Sosamontes; por el PT, José Narro Céspedes y Joaquín Vela, y el diputado ciudadano Adolfo Aguilar Zinser.

Los objetivos que se perseguían eran:

- Proponer y desarrollar un programa de audiencias y consultas a escala nacional en materia de comunicación social.
- Recopilar información sobre legislación comparada y estudios técnico jurídicos, como punto de partida para enriquecer la evolución del marco legislativo de la materia.
- Preparar consultas con expertos y con las comisiones correspondientes de estudios y dictámenes de la Cámara de Diputados, los anteproyectos de iniciativas en este campo.
- Con el reto de reformar y actualizar el marco legal vigente,
- Garantizar el derecho a la información sin obstruir el ejercicio de la libertad de expresión.

Para ello, se decidió convocar nuevamente a todos los sectores sociales y políticos involucrados en el tema. En esta consulta participaron representantes de medios, concesionarios, permisionarios, empresarios, servidores públicos encargados de la gestión de los medios, integrantes de universidades, asociaciones civiles, organizaciones laborales, académicos e investigadores, organizaciones sociales y el público en general.

La consulta pública se celebró a través de diez foros regionales de consulta que se llevaron a cabo del 8 de junio al 10 de julio de 1995 y cuyas sedes fueron: Distrito Federal, Guadalajara, Hermosillo, León, Mérida, Monterrey, Oaxaca, Puebla, Tijuana y Zacatecas.

Los temas que se abarcaron fueron:

- Estado, Sociedad y medios de Comunicación
- Medios Electrónicos
- Medios Impresos
- Programación
- Agencias Noticiosas y Publicidad
- Propiedad Intelectual y derechos de Autor
- Espectáculos, Espacios Culturales y Recreativos

La Comisión Especial de Comunicación Social, registró, analizó y procesó la información vertida en las 5,093 cuartillas de las ponencias presentadas, en las cuales se detectaron 2908 propuestas, que se editaron con el título "Relatoría de Foros Regionales de Consulta" en donde se expresa de manera clara las propuestas orientadas a tres grandes campos:

- Las propuestas específicas sobre ordenamientos jurídicos
- Las propuestas políticas, sociales y culturales, y
- Las propuestas de orden tecnológico

Además, en el marco de estos trabajos, se efectuaron una serie de audiencias públicas (más de cien), en las que participaron la Cámara de la Industria Editorial, la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, el Consejo Nacional de la Publicidad, la Sociedad Interamericana para la Libertad de Expresión Comercial, la Asociación Mundial de Radiodifusoras comunitarias, la Cámara de Comercio de la Ciudad de México, la Cámara de

Comercio de la Ciudad de México y el Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica, entre otros.

Sin embargo, los trabajos no se detuvieron, así pues se realizaron juntas de trabajo con funcionarios públicos de las distintas dependencias. En septiembre de 1995 se realizó una Consulta Abierta de la Cámara de Senadores sobre Comunicación social, organizada por el Senado de la República.

En febrero de 1996 se llevó a cabo una Consulta Pública sobre Política y Legislación Cultural del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CNCA), organizada por la Comisión de Cultura de la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados.

El 20 de junio de 1996, por decreto presidencial, se aprobó la creación de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno Federal, cuyos fines eran formular, regular y orientar la política de comunicación del aparato gubernamental, así como establecer relaciones con los medios nacionales y extranjeros.

Mientras se trabajaba en el anteproyecto de Ley Federal de Comunicación Social el 6 de octubre de 1996, se incorporaba al derecho de todo ciudadano el libre acceso a las fuentes de información. Dicho anteproyecto tenía por objetivo reglamentar los artículos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 10 de octubre de 1996 se crea la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados, con el fin de alcanzar consensos que privilegien el diálogo nacional y que permita, independientemente de las ideologías partidistas, avanzar en la legislación del tema.

A propósito de los trabajos de dicha consulta, la Comisión de RTC precisó: "Los resultados de la consulta pública no sólo enriquecieron los proyectos de ley, sino que dieron oportunidad a los distintos actores sociales de contribuir en el pleno ejercicio de su derecho a la información y a la libertad de expresión, a

plantear sus legítimas demandas sobre un tema postergado por casi 20 años. Las expectativas creadas por los foros siguen presentes. Son un compromiso ineludible para el Poder Legislativo, que tiene frente a sí el reto de legislar con la participación de la sociedad".<sup>18</sup>

El 22 de abril de 1997 el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el partido de Trabajo (PT), presentaron las siguientes iniciativas de ley:

La iniciativa de ley que crea la Ley federal de Comunicación Social en materia de libertad de expresión y derecho a la información, reglamentaria de los artículos 6° y 7° Constitucionales y que abrogaría la Ley de Imprenta del 9 de abril de 1917, así como la iniciativa de decreto que reforma algunos artículos de la Ley federal de radio y televisión de 1960".<sup>19</sup>

En esa misma fecha, los diputados María Teresa Gómez Mont, Ana Lilia Cepeda y José Narro Céspedes, integrantes de la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, presentan como producto del anteproyecto antes citado, una iniciativa de la reglamentación del derecho a la información (Ley de Comunicación Social), que implicaría modificar los artículos sexto y séptimo constitucionales, además de abrogar la Ley de Imprenta de 1917 y reformar la Ley de Radio y Televisión de 1960. Con ello se buscaba promover la democratización de los medios de comunicación.

Los puntos más relevantes de la iniciativa de Ley Federal de Comunicación Social eran en ese momento:

- Garantizar la libertad de expresión

---

<sup>18</sup> Garza Iturbide, Op cit.

<sup>19</sup> Ídem.

- Reglamentar el derecho a la información
- Proteger la confidencialidad de las fuentes de información
- Abatir los monopolios y disminuir los oligopolios informativos
- Reglamentar los medios de comunicación del Estado
- Ampliar y hacer valer el derecho de réplica en los medios electrónicos
- Crear la Comisión de Comunicación Social, organismo público y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado de manera plural, entre cuyos elementos figuraban: sector público, dueños y concesionarios de los medios; trabajadores de los mismos, académicos y representantes de los organismos civiles, que conocerán las quejas contra el derecho a la información y la libertad de expresión, definirán las controversias entre los medios de comunicación, el Estado y la Sociedad y propondrán reglas administrativas.

Por su parte, la iniciativa de reforma a la Ley de Radio y Televisión comprendía tres aspectos sustanciales:

- Integrar una radio comunitaria
- Crear un Comité de Concesiones, en el cual se buscaba que éstas fueran otorgadas mediante un proceso transparente y equitativo en el que imperase el criterio técnico y de comunicación social y no el político (básicamente referido al presidencial, predominante hasta ahora)
- Buscar la autorización para la radio y televisión estatales de tener acceso a la publicidad, siempre y cuando no haya fines de lucro.

Sin embargo, pese a las aportaciones del proyecto, no parecía haber condiciones para su buen término.

El 31 de julio de 1997, los representantes de las fracciones parlamentarias de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, denunciaron ante la Organización de Estados Americanos (OEA), organismo con sede en Washington, la oposición del Poder Ejecutivo a promover iniciativas de ley que garantizaran de manera efectiva el derecho a la información y la libertad de expresión en México.

Pidieron que fuera la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, la instancia que determinase si el gobierno mexicano había incurrido en irresponsabilidad por el incumplimiento de obligaciones contraídas en tratados internacionales y emitir, la recomendación pertinente, a fin de que cesara cualquier obstrucción para concretar leyes que aseguren estos derechos. Las autoridades a las que se denunciaron fueron el presidente Ernesto Zedillo y el entonces Secretario de Gobernación Emilio Chuayffet.

Todo ello en el marco de la Convención Americana de los Derechos Humanos de la OEA y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas en Materia de Libertad de Expresión, Derecho a la Información, de Réplica e Intimidad.

El 1° de octubre de 1997, las fracciones parlamentarias del PRI, PAN, PRD, PVEM y PT acordaron imponer restricciones a los reporteros que cubrían las actividades de la Cámara de Diputados.

El 12 de enero de 1998 desaparece la Coordinación General de Comunicación del Gobierno Federal, para dar paso al surgimiento de la Subsecretaría de Comunicación Social, cuyo mando quedó en poder de Emilio Gamboa Patrón.

El 12 y 13 de marzo de 1998 la Asamblea Legislativa del Distrito federal organizó un foro titulado "Desafíos de la Comunicación Social en la Ciudad de México"; cuyo objetivo era el de reunir a especialistas en comunicación ante asambleístas, representantes de los medios, estudiantes y público en general a

fin de dar cauce al análisis respectivo para proponer una legislación coherente del ejercicio genuino del derecho a la información.

Buscando impulsar la discusión social sobre el tema, del 6 al 9 de mayo de 1998 la comisión de RTC, la fundación Konrad Adenauer-Stiftung, la Universidad Iberoamericana, la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco y la UNESCO, organizaron la Primera Conferencia Internacional a la que titularon "El derecho a la información en el marco de la reforma del Estado en México". La sede fue el Palacio Legislativo de San Lázaro. Fue notorio el desacuerdo por parte de los concesionarios con la realización de este evento, al no haber la cobertura del mismo en sus espacios informativos.

En contrapartida, el 20 y 21 de julio de 1998 se celebró en el World Trade Center de la ciudad de México el Simposio Internacional "Libertad de Expresión y Responsabilidad Social", organizado por la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT). El foro contó con la participación de directivos de los medios de comunicación, funcionarios gubernamentales, académicos, dirigentes partidistas, coordinadores parlamentarios e invitados de medios extranjeros. En él se notó la exteriorización de la idea de que "el legislar implicaba restringir la libertad de expresión".

El 30 de agosto de 1998, la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados pide que durante el próximo periodo de sesiones se reforme el régimen de concesiones, la Ley Federal de Radio y Televisión, vigente desde 1960 y se cree la Ley de Comunicación Social para sustituir la Ley de Imprenta.

En septiembre se inician los trabajos de revisión del anteproyecto de la Ley de Comunicación Social. La fracción del PRI se retira de los trabajos y éstos se detienen.

El 30 de septiembre de 1998 los diarios nacionales (El Universal, El Heraldo de México, El Sol de México, La Prensa, Excélsior y Ovaciones) encabezaron sus notas haciendo énfasis en la pretensión de censurar y quitar concesiones, de la forma siguiente: "Quieren censurar y quitar concesiones a medios de comunicación".

El 1° de octubre de 1998, un día después de la presentación formal del anteproyecto a los medios, en conferencia de prensa, Javier Corral, Diputado Federal en la LVII Legislatura y Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados, declaró: "Nadie quiere, ni piensa, ni se ha propuesto restringir la libertad de expresión. No lo podemos hacer, no podemos ir en contra de la Constitución, la libertad de expresión está garantizada en los artículos 6° y 7° de la Constitución...una de las apuestas que nosotros queremos hacer en la revisión es garantizar y proteger los derechos de todos los actores del proceso de la comunicación".

El 2 de octubre de 1998 los integrantes de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados, publican una nota aclaratoria en distintos diarios de la ciudad, en donde señalan que la naturaleza de dicho proyecto, al contrario de lo que se señalaba, consistía en:

- Proteger el secreto profesional de los periodistas;
- Establecer el derecho a los periodistas a la cláusula de conciencia;
- Establecer el derecho de la sociedad a recibir información de interés público y la obligación correlativa de las entidades públicas de proporcionarla;
- Transparentar el ejercicio en gastos de publicidad oficial, atendiendo a ciertos objetivos de tiraje, difusión e impacto social de las publicaciones;
- Eliminar la difusión de "gacetillas" o publicidad redaccional que afecte el derecho a la información del público.

El 8 de octubre de 1998 dio inicio la cuadragésima Semana Nacional de Radio y Televisión de la CIRT. El presidente Ernesto Zedillo se sumó al rechazo de la llamada "ley mordaza". Durante la comida, ante concesionarios de los medios electrónicos y directores de los más importantes medios impresos del país, sostuvo que la libertad de expresión no debe ser regulada por el Estado; que los medios, sin embargo, tienen la responsabilidad de autorregularse, pero les sugirió que la práctica del periodismo profesional fuese el antídoto del sensacionalismo alentado por una mala entendida rentabilidad.

Ese mismo día, el presidente de la comisión de RTC de la Cámara de Diputados, Javier Corral, anuncia que se suspende la agenda programada y que tal vez el asunto de la legislación se retorne en el siguiente periodo ordinario de sesiones, que comenzaba en marzo de 1999.

La Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados acordó dar marcha atrás a la iniciativa de ley y replantear la estrategia de discusión y análisis de la Ley Federal de Comunicación Social, a partir del diseño de otro anteproyecto que se abriría al debate de todos los sectores involucrados en el tema, para buscar los máximos consensos posibles.

El 7 de julio de 1998 en la conmemoración del Día de la Libertad de Prensa, el Presidente de la República convocó a que los "medios autorregulen su libertad, porque no es el poder público el que debe fijar las reglas de ética y de responsabilidad profesional de los mismos; sino éstos los que deben determinar su autorregulación de cara a los más altos intereses de la sociedad y en beneficio de la sociedad y en beneficio de su calidad como instrumentos de la opinión pública. Los medios han ganado su libertad a fuerza de ejercerla. Es una libertad cuyos límites establece cada editor, cada concesionario, cada periodista, según sus intereses y según sus convicciones. Pretender normar la libertad de expresión entraña muchos más riesgos que beneficios".<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Esteirou, Op cit.

El 21 y 22 de octubre de 1998 se celebró en el Palacio de Bellas Artes una conferencia internacional titulada "Ética y autorregulación en los medios a fin del milenio", convocada y auspiciada por la Universidad Iberoamericana la Fundación Konrad Adenauer Stiftung de Alemania y la UNESCO. Los objetivos que perseguía eran los siguientes:

- Promover la discusión de la ética informativa desde una perspectiva comparada, susceptible de permear en los hábitos y costumbres para el tratamiento noticioso, editorial y de entretenimiento en los medios de información.
- Generar interés y aportar datos concretos a los estudiantes y profesores de comunicación para hacer de la ética informativa una asignatura en los planes de estudios de las carreras de comunicación.
- Aprender de las experiencias comparadas de los resultados, retos y ventajas que ofrece, como alternativa de regulación y el autocontrol de la información.
- Brindar elementos de análisis a los lectores, radioescuchas y televidentes para crear consumidores éticamente exigentes de productos mediáticos.

"En este foro, a diferencia del organizado por la CIRT, la mayoría de los ponentes nacionales y extranjeros, se mostraron a favor de la reglamentación en materia de comunicación social. Periodistas, académicos, investigadores, representantes de los partidos políticos, funcionarios de los medios, representantes de consejos de prensa extranjeros y ciudadanos en general compartieron sus opiniones sobre el tema".<sup>21</sup>

Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos el 30 de abril de 1999 terminó el periodo de sesiones, sin que se presentara la Ley Federal de Comunicación Social.

---

<sup>21</sup> Garza Op. cit.

Del 19 al 21 de mayo de 1999, se realizó la Segunda Conferencia Internacional organizada por la Comisión de RTC de la Cámara de Diputados con el apoyo de siete instituciones, con el tema "Los Medios Públicos en el Marco de la Reforma del Estado en México", con lo cual se puede considerar que el tema se dejó de lado.

Así pues, como se aprecia a través de la cronología antes presentada, hasta la fecha no se ha podido concretar un avance sustantivo en materia de legislación en los medios de comunicación. En las distintas etapas de las discusiones e iniciativas y diversas acciones legislativas efectuadas se puede constatar el interés de los distintos sectores de la sociedad, por llevar a la consolidación de dichas reformas, sin embargo, también podemos notar la poca voluntad política del gobierno anterior para impulsar el asunto.

Sin embargo, a pesar de constituir un capítulo inconcluso, el asunto aportó a lo largo de los distintos foros y trabajos legislativos las siguientes propuestas:

- La instauración del derecho de réplica en los medios
- Un código de ética periodística
- La creación de la figura de un Ombudsman de la comunicación
- La Creación de un Consejo Nacional de Medios de Comunicación
- La actualización de la normatividad en materia de comunicación social
- La apertura de los espacios comunicativos para la participación de la sociedad civil
- La revisión de otorgamiento de concesiones y el aprovechamiento del tiempo fiscal de 12.5 % del tiempo oficial en los medios.

Si bien surgieron un sin número de propuestas para reformar la legislación de los medios, no han resultado en medidas legislativas. Es necesaria la participación activa de ciudadanos, periodistas, empresarios y gobierno. Para avanzar en la agenda pendiente por varias décadas

### **Participación ciudadana, importante en la construcción de la democracia.**

Es importante mencionar la apreciación de Javier Esteinou Madrid en el sentido de que "aunque el anterior gobierno creó una gran campaña propagandística para difundir que el Estado mexicano se ha transformado en todos sus niveles, hasta el momento podemos afirmar que la Reforma del Estado mexicano no se ha realizado, pues por falta de voluntad política no se ha establecido un nuevo pacto de relación entre medios de comunicación y sociedad a través de la creación de una nueva normatividad jurídica sobre los mismos. Con ello, todo el proceso de la reforma del Estado mexicano ha quedado profundamente vulnerada porque la democratización de la comunicación es el principio que democratiza los otros procesos de la vida cotidiana".<sup>22</sup>

En entrevista con Ernesto Villanueva sobre lo sucedido el 2 de julio de 2000, considera que éste es el momento para retomar el tema, "porque existe un nuevo gobierno de un partido distinto al que gobernó durante 71 años a México y porque existe también un proceso cada vez más amplio de conciencia social sobre esta problemática".<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Loc. Cit. Esteinou Madrid, Conferencia Internacional.

<sup>23</sup> Entrevista realizada el 18 de octubre de 2000

Villanueva considera que el nuevo gobierno está obligado a garantizar el derecho a la información y la libertad de expresión y "no sólo a respetarla, sino a introducir las reformas jurídicas e institucionales para fortalecer y ensanchar ambos derechos fundamentales". Además precisó que el presidente Vicente Fox, está obligado a transparentar la relación del Estado con los medios, pues "así lo ha sostenido de manera reiterada y a la sociedad corresponde vigilar que el presidente electo honre sus compromisos de campaña".

Estas son algunas apreciaciones de académicos e investigadores del tema, que consideran que se pueda dar un cambio a mediano plazo con el nuevo gobierno, tomando en cuenta, como menciona Villanueva que "a mayor conciencia y participación ciudadana, podemos avanzar mucho más rápido hacia un Estado democrático de derecho".

En este sentido se considera que es necesaria la participación de la sociedad en la construcción de la democracia y la modernización en todos los ámbitos del país, así como enfrentar los retos que trae consigo el desarrollo tecnológico mundial. Actualmente vivimos en una sociedad más participativa y exigente de sus derechos, más conciente de sus obligaciones.

De las opiniones de los anteriores especialistas, se desprende que a sociedad mexicana requiere expresarse y estar informada del acontecer de la nación; actualmente cuenta con pocas oportunidades, en parte debido a una legislación que sólo beneficia a unos cuantos. El Estado debe velar por los intereses de los ciudadanos, proporcionar la oportunidad de participar en los medios de comunicación.

La sociedad debe estar cada vez más alerta en que se modifique el régimen legal de los medios en beneficio de los mexicanos, para contribuir a la conformación de una sociedad más democrática.

Es importante tomar en cuenta que es en la participación de la sociedad, donde radica la posibilidad de generar un cambio en la actividad y desempeño de los medios de comunicación.

La participación ciudadana es muy importante en la construcción de la democracia. Es necesario que la población participe en la discusión de las cuestiones importantes que atañen a la sociedad, como lo es la cultura, la educación, la política, etc. Es esencial que la sociedad civil presione al gobierno mexicano para que se creen las condiciones para la consolidación de una nueva política de comunicación social.

Es importante resaltar el intento de la sociedad mexicana por el establecimiento de un marco jurídico que amplíe el régimen de garantías de libertad e independencia. Así como el intento de la sociedad, por lograr una independencia de los medios de comunicación respecto al Estado, aunque, actualmente hay algunos avances, todavía falta mucho por hacer.

---

## CONCLUSIONES

### HACIA UNA NUEVA LEGISLACIÓN

A través del recorrido histórico realizado en este trabajo se puede apreciar que, sin duda, es fundamental avanzar en el terreno de la legislación de los medios de comunicación. El camino por recorrer es amplio, y grandes los vacíos a satisfacer para consolidar una reforma democrática de los medios.

La libertad de expresión y el derecho a la información favorecen la práctica democrática del país, ya que generan contrapesos frente al ejercicio del poder y representan una forma de acabar con las estructuras autoritarias.

En el marco de la Reforma del Estado, la actualización de las normas jurídicas en la materia, representa un paso fundamental en la transición a la democracia del país, que hasta el momento no se ha dado. No se debe "congelar" un proyecto de ley que quiere ser congruente con la realidad mexicana y que aspira a la democracia.

En México se está construyendo un nuevo escenario político en donde se ha dado una apertura en varios ámbitos, en este sentido la Reforma del Estado supone la reforma del marco jurídico de los medios de comunicación, con la que se pretende asegurar un derecho humano por excelencia como lo es el de expresarse, informar y estar informado.

La reglamentación de la libertad de expresión y el derecho a la información, no deben ser vista como capricho de unos cuantos, el debate representa una inquietud social, en la que están involucrados académicos, periodistas, activistas sociales y editores de medios de comunicación que están a favor de impulsar una iniciativa de ley para garantizar a los derechos tanto de los ciudadanos, así como de los medios y el Estado.

Se puede advertir que no hay razón alguna para suponer que exista la intención de coartar la libre expresión y el derecho a la información. En este contexto, garantizar dicha libertad y derecho no debe desembocar en un intento fallido, hay que procurar que el debate sobre la ley que reglamente la actividad comunicativa en México siga en la escena pública, y que finalmente llegue a un puerto de destino consolidándose como un logro social.

Mientras se vea en los medios de comunicación sólo un uso político y se considere que el reglamentar implica restricciones; mientras los comunicadores y los dueños de los medios vean en cualquier intento legislativo una amenaza contra sus intereses; mientras no haya una participación amplia de la sociedad en el asunto; mientras se presenta la negativa revisar y actualizar la ley en la materia, seguiremos preservando un régimen jurídico atrasado, ineficaz e insuficiente.

En este orden un logro social sería posible, por ejemplo, a través del establecimiento de mecanismos que obliguen a transparentar los procesos, tanto en el otorgamiento de concesiones de radio y televisión como en la vigilancia de las aplicaciones de los reglamentos que regulan la actividad de los medios de comunicación. Un logro social sería que México cuente con una adecuada legislación sobre el derecho a la información y la libertad de expresión.

Se puede advertir una ausencia de voluntad tanto política, como de comunicadores, dueños de medios y de la sociedad para impulsar este asunto. Por ejemplo en los sexenios pasados los gobiernos han cancelado el tema, con el argumento de que dictar leyes para los medios significaría coartar su libertad. Los partidos políticos y legisladores aunque reconocen la necesidad de reformar las leyes, no lo ven como un asunto de mayor prioridad.

Y así como hay periodistas que se alarman ante la posibilidad de que el ejercicio de su profesión tenga limitaciones (sin ver que ellos tienen

---

restricciones derivadas de los intereses de las empresas para las cuales trabajan), los empresarios de los medios se niegan a la posibilidad de una reforma al verse amenazadas las prácticas discrecionales que tienen con el gobierno.

Por su parte la sociedad sólo opina cuando se convoca a foro para discutir el tema, cuando debería ser más participativa y dejar de ser solamente espectadora, y actuar más en la construcción de la democracia. A la sociedad corresponde vigilar que el cambio democrático que prometió el presidente Fox en su campaña se lleve a cabo.

El debate debe continuar para buscar consensos y acordar una propuesta que garantice la libertad de expresión y el derecho a la información, para definir una ley que finalmente reglamente la actividad comunicativa de México, y ofrecer a la sociedad elementos que hagan posible ir más allá de una alternancia y entrar en la transición democrática de la que se habla.

El legislar en este punto importante y difícil; no es una tarea sencilla, pero tampoco inalcanzable. El resultado de los esfuerzos no debe ser como hasta entonces, en perjuicio de todos.

**BIBLIOGRAFIA**

- Aguilar Villanueva, Luis F. Las Reformas mexicanas: Hechos y agenda en "El desafío neoliberal, el fin del tercermundismo, Barry B. Leving (compilador), Grupo Editorial Norma, 1992 Bogota, Colombia.
- Alvear Acevedo, Carlos. Breve Historia del Periodismo. JUS, S.A., México, 1982, p. 309.
- Alvear Acevedo, Carlos, Manual de Historia de las Culturas, JUS, México, 1986, p. 363.
- Barrios Pilar, Bolívar Augusto. El periodo de la "Reforma del Estado" y el nuevo Orden Ideológico (1982-1996), en "Poder, ideología y respuesta social en México (1982-1996)", Luis H. Méndez coordinador. Col. El Cotidiano UAM- AZC. 1997.
- Bautista Ravelo, Gilda. El derecho a la información en el derecho internacional, en Temas Jurídicos No. 1, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, abril-septiembre de 1996.
- Bohman, Karin. Medios De comunicación y sistemas informativos en México. Alianza editorial, México, 1994. Pág.170
- C. Meján, Luis Manuel, en Bautista Ravelo, Gilda. Derecho a la Información en el
- Cámara Rojas Clemente, ponencia presentada durante el Simposium: Libertad de expresión y responsabilidad social, World Trade Center, 20-21 de julio de 1998.
- Capaldi, Nicholas. Censura y libertad de expresión. Editores Asociados, México, 1969.p.p.
- Carpizo Mc Gregor, Jorge. Libertad de expresión, elecciones y concesiones en La reforma de los medios, en "Voces en torno a la iniciativa de Ley Federal de Comunicación Social", Comisión de Radio y Televisión y Cinematografía, H. Cámara de Diputados, México, 1998. Coordinación: Adrián Dávila Fernández, José Pérez Espino.
- Consulta Pública de 1980, Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, Cámara de Diputados, LVII Legislatura.
- Consulta Pública de 1995, Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, Cámara de Diputados, LVII Legislatura.

- Bautista Ravelo, Gilda. El derecho a la información en el derecho internacional. Revista Temas jurídicos No 1, abril-septiembre de 1996, México.
- El derecho a la libertad de expresión, Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos, Comisión de Radio y Televisión y Cinematografía.
- Esteinou M., Javier, Ponencia presentada en la Conferencia Internacional sobre el derecho a la información en el marco e la reforma del Estado, Cámara de Diputados, 8 de mayo de 1998.
- G. I. Tunkin. El derecho y la fuerza en el sistema internacional. traducción de Manuel Becerra Ramírez, México, UNAM, 1989, p.35. (Citado por Bautista Ravelo, Gilda), El derecho a la información en el derecho internacional.
- Kissinger Henry, ponencia presentada durante el Simposium: Libertad de expresión y responsabilidad social, World Trade Center, 20-21 de julio de 1998.
- López Portillo, José, Segundo Informe de Gobierno, México, D.F. , Cuadernos de Filosofía Política No. 21, junio de 1979, Secretaría de Programación y Presupuesto, Dirección General de Documentación y Análisis. pág. 9.
- Martínez Albertos, J.L. Principios Básicos para el Ordenamiento Jurídico de la Información, en Pinto Mazal, Jorge, Régimen Legal de los Medios de Comunicación Colectiva. F.C.P. y S., México, 1977, p.40.
- Meyers, Diana T. Los derechos inalienables .Alianza Madrid, 1988, 109, p.p.
- Molinero, César. Los principios de la libertad. España, 1981, p. 12.
- Pérez Luño, Antonio G. Los derechos fundamentales. Tecnos, Madrid, 1988, 233,p.p.
- Ruiz Sacristán, Carlos, ponencia presentada durante el Simposium: Libertad de expresión y responsabilidad social, Word Trade Center, 20-21 de julio de 1998, Ciudad de México.
- Urabayen, Miguel. Vida privada e información. Un conflicto permanente. Ediciones Universidad de Navarra, España, 1977, p.p.
- Villanueva, Ernesto. Sistema Jurídico de los medios de comunicación en México. UAM Azcapotzalco Triana Editores México, 1995, pag.50.
-

Villanueva, Ernesto. Régimen Constitucional de las libertades de expresión e información en los países del mundo. Fragua, Madrid, 1997, p. 16.

Zedillo, Ponce de León Ernesto, IV Congreso Internacional sobre la Reforma del Estado y la Reforma de la Administración Pública, Fragmentos del discurso inaugural, ciudad de México, del 19 al 22 de octubre de 1999. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), con el auspicio del Instituto Nacional de Administración Pública y otros organismos internacionales.

Del Río Reynaga, Julio. Periodismo Interpretativo, el reportaje. México pág. 32

## HEMEROGRAFÍA

Castro Aida y Madrid Lemic, Iniciativas para reformar la Ley de Expresión, en El Universal, 7 de octubre de 1998.

Esteinou, Javier, Democracia, Medios de Información y final del siglo XX en México. Razón y Palabra, publicación universitaria especializada en tópicos de comunicaciones, No. 12, año 13, octubre de 1998-enero de 1999.

Garza Iturbide, Roberto, ¿Quién le teme a la ley de Medios?, en la Revista electrónica Media Comunicación, 1998.

Olmedo Raúl, El trasfondo de la "Ley Mordaza", Suplemento de unomásuno: páginauno, 11 de octubre de 1998.

Meza, Gilberto, El periodismo mexicano, en revista electrónica Media Comunicación, año 6, No. 38, enero-febrero de 1999

Ramos García, Víctor M. Comunicación: Estado, Sociedad y Mercado en Políticas Comunicación, Razón y Palabra, publicación universitaria electrónica especializada en tópicos de comunicación, No. 8, Año 2, Agosto-octubre 1997.

Gutiérrez, Roberto, Sentido, alcance y agenda de la reforma política del Estado, El Cotidiano 90, julio-agosto, 1998. P. 103